

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá lunes 12 de octubre de 2020

N° 29132

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 76
(De miércoles 07 de octubre de 2020)

POR LA CUAL SE HABILITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESAS FINANCIERAS, PARA LA RECEPCIÓN DE TRÁMITES DE EMPRESAS FINANCIERAS, CASAS DE EMPEÑO, CASAS DE REMESAS DE DINERO, AGENCIAS DE HISTORIAL DE CRÉDITO, ARRENDAMIENTO FINANCIERO, QUEJAS Y CERTIFICACIONES, A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

Adenda N° 2
(De jueves 16 de julio de 2020)

AL CONTRATO NO. 113 DE 2 DE MAYO DE 2001, SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y MATILDE DE AGUIRRE, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PANALEM INTERNACIONAL, S.A., A FIN DE PRORROGAR LA VIGENCIA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE RECURSOS MINERALES, LA LEY 109 DE 1973 Y EL CONTRATO.

AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO

Resolución N° 006-2020
(De jueves 01 de octubre de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL PUNTO 5.1 DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 005-2020 DE 8 DE JULIO DE 2020, QUE ADOPTÓ LA GUÍA PARA LA APLICACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DE SUSTANCIA ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 60-A Y 60-B DE LA LEY 41 DE 20 DE JULIO DE 2004 Y EN LA RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 004-2020 DE 8 DE JULIO DE 2020; SE ADOPTA EL TEXTO ÚNICO DE DICHA GUÍA Y SE AUTORIZA AL ADMINISTRADOR PARA SU PUBLICACIÓN.

CONSEJO MUNICIPAL DE REMEDIOS / CHIRIQUÍ

Acuerdo Municipal N° 009-20
(De jueves 27 de agosto de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA CREAR LA PARTIDA -079 DE OTRAS CONTRIBUCIONES Y MULTAS, PARA PODER CUBRIR GASTOS QUE NO CONTEMPLA LAS PARTIDA EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS DE BIENES INMUEBLES (IBI).

Acuerdo Municipal N° 010-20
(De jueves 27 de agosto de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE B/.650.00, FONDOS DE LAS PARTIDAS 189-OTROS MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES; EN EL PRESUPUESTO ASIGNADO AL DEPARTAMENTO DE IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES 2020, PARA ALIMENTAR LAS PARTIDAS 141-VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS, EN EL PRESUPUESTO ASIGNADO AL DEPARTAMENTO DE BIENES INMUEBLES, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020.

Acuerdo Municipal N° 011-20
(De jueves 27 de agosto de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE B/.3,000.00, FONDOS DE LAS PARTIDAS 259-OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN; EN EL PRESUPUESTO ASIGNADO AL DEPARTAMENTO DE IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES 2020, PARA ALIMENTAR LAS PARTIDAS 269-OTROS PRODUCTOS VARIOS, EN EL PRESUPUESTO ASIGNADO AL DEPARTAMENTO DE BIENES INMUEBLES, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2020, SEGÚN LEY 155 DE MAYO DE 2020.

Acuerdo Municipal N° 012-20
(De jueves 27 de agosto de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA CREAR LA PARTIDA 141-VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS, PARA PODER CUBRIR GASTOS QUE NO CONTEMPLA LAS PARTIDAS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE BIENES INMUEBLES (IBI), ACUERDO 06-20, 2020.

Acuerdo Municipal N° 013-20
(De jueves 27 de agosto de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE B/.20,418.00, FONDOS DE LAS PARTIDAS 091-SUELDOS, 201-ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO; EN EL PRESUPUESTO ASIGNADO AL DEPARTAMENTO DE IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES 2020, PARA ALIMENTAR LAS PARTIDAS 269-OTROS PRODUCTOS VARIOS Y 611-DONACIONES, EN EL PRESUPUESTO ASIGNADO AL DEPARTAMENTO DE BIENES INMUEBLES, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020, SEGÚN LEY 155 DE MAYO DE 2020.

AVISOS / EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN N° 76

De *7* de *octubre* de *2020*

“Por la cual se habilita a la Dirección General de Empresas Financieras, para la recepción de trámites de Empresas Financieras, Casas de Empeño, Casas de Remesas de Dinero, Agencias de Historial de Crédito, Arrendamiento Financiero, Quejas y Certificaciones, a través de correo electrónico” y dicta otras disposiciones.

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el país está confrontando una PANDEMIA SANITARIA en virtud de la propagación del virus conocido como COVID-19, por lo que el Gobierno Nacional declaró el país en Estado de Emergencia Nacional, mediante Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020;

Que es responsabilidad del Ministerio de Comercio e Industrias evitar las aglomeraciones de personas, y seguir brindando los servicios de manera eficiente, tomando las medidas de prevención y mitigación para la protección de nuestros colaboradores y usuarios;

Que la Ley N°. 144 de 15 de abril de 2020, la cual modifica y adiciona la Ley N°. 83 de 9 de noviembre de 2012 que dispone “las reglas y principios básicos, de obligatoria observancia para la ejecución de trámites gubernamentales en línea”, establece el uso de medios electrónicos para los trámites gubernamentales;

Que la Ley N°. 42 de 23 de julio de 2001, establece que la Dirección de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias es el ente rector, fiscalizador y regulador de las empresas financieras, así como el encargado de expedir y revocar la resolución que autoriza la operación en las actividades para las empresas financieras;

Que la Ley N° 48. De 23 de junio de 2003, establece que la Dirección General de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias es el ente rector, fiscalizador y regulador de las Casas de Remesa de Dinero, así como el encargado de expedir y revocar o cancelar la Resolución que autoriza la operación de Casas de Remesa de Dinero;

Que la Ley N°. 16 de 23 de mayo de 2005, establece que la Dirección General de Empresas Financieras, es la encargada de expedir o revocar la Resolución que autoriza la operación de las Casas de Empeño y la faculta para auditar y fiscalizar a las personas que se dediquen a esta actividad;

Que el artículo 19 de la Ley N°7 de 10 de julio de 1990, la Dirección General de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias es la encargada de llevar el **REGISTRO** de las Empresas de Arrendamiento Financiero;

Que el artículo 7 de la Ley N°.24 de 22 de mayo de 2002, el Ministerio de Comercio e Industrias es el encargado de expedir y revocar la resolución que autoriza a las personas naturales o jurídicas, para ejercer la actividad de agencia de información de datos sobre historial de crédito, y de mantener u registro de éstas;

Que el artículo 53 del Decreto Ejecutivo N°.46 de 14 de julio de 2008, establece que la Dirección General de Empresas Financieras, autoriza y cancela las operaciones de las empresas financieras, arrendamiento financiero, de remesas de dinero, de información de datos de historial de crédito y casas de empeño;





Que el artículo 77 de la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, que regula el procedimiento administrativo en general, prevé el uso de cualquier medio idóneo para hacer de conocimiento de la Administración Pública, las denuncias o quejas;

Que adicional a lo antes expuesto, es necesario adoptar medidas tendientes a utilizar medios idóneos en la presentación de otros trámites y solicitudes que se requieran ante la Dirección General de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la recepción de documentos y solicitudes, a través de correos electrónicos, habilitados por el Ministerio de Comercio e Industrias para la Dirección General de Empresas Financieras (DGEF), para los siguientes trámites:

EMPRESAS FINANCIERAS	Solicitudes de autorización para la apertura
	Solicitudes de Cancelación de la autorización
	Solicitudes de apertura o cierre de sucursal
	Comunicación de cambios que afecten la marginal
	Presentación de Estados Financieros
	Pago de tasa anual por servicios de fiscalización, tasa por expedición de autorización
	Quejas
	Solicitudes de certificación
CASAS DE EMPEÑO	Solicitudes de autorización para la apertura de una nueva Casa de Empeño
	Solicitudes de cancelación de la autorización
	Solicitudes de apertura o cierre de sucursal
	Comunicación de cambios que afecten la marginal
	Presentación de Estados Financieros, e informes semestrales; así como informes de prórroga de contratos.
	Pago de tasa anual por servicios de fiscalización, tasa por expedición de autorización
	Quejas
	Solicitudes de certificación
CASAS DE REMESAS DE DINERO	Solicitudes de autorización para la apertura de una nueva Casa de Remesa de Dinero
	Solicitudes de cancelación
	Solicitudes de apertura o cierre de sucursal
	Comunicación de cambios que afecten la marginal
	Presentación de Estados Financieros anuales, e informes trimestrales
	Pago de tasa anual por servicios de fiscalización, tasa por expedición de autorización
	Quejas
	Solicitudes de certificación
AGENCIA DE INFORMACIÓN DE DATOS	Solicitudes de autorización para la apertura de una nueva Agencia de Información de Datos
	Solicitudes de cancelación
	Comunicación de cambios que afecten la marginal
	Presentación de Estados Financieros
	Pago de tasa anual por servicios de fiscalización, tasa por expedición de autorización
EMPRESAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	Solicitudes de Cancelación
	Comunicación de cambios que afecten la marginal

SEGUNDO: HABILITAR la recepción, vía correo electrónico, de los trámites que son de competencia de la Dirección General de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias, a los siguientes correos:



TIPO DE TRÁMITE	DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO
Solicitudes	solicitudes-empresasfinancieras@mici.gob.pa
Cambios que afectan la marginal	cambios-empresasfinancieras@mici.gob.pa
Informes	informes-empresasfinancieras@mici.gob.pa
Quejas, denuncias o peticiones	quejas-empresasfinancieras@mici.gob.pa
Pagos	pagos-empresasfinancieras@mici.gob.pa

TERCERO: COMUNICAR que el procedimiento para el trámite de las solicitudes o peticiones que se realicen ante la DGEF, a través de los correos arriba descritos, serán los siguientes:

1. Toda la documentación deberá ser presentada en formato PDF. No se recibirán documentos en formato WORD, EXCEL o cualquier otro formato modificable.
2. Las solicitudes o trámites se atenderán por orden de llegada.
3. De recibir documentación incompleta, la DGEF emitirá una respuesta indicándolo, y no se le dará trámite hasta tanto se haya enviado la información faltante.
4. Todos los documentos, deberán ser aportados posteriormente, de forma original, en la fecha y plazo comunicado por la DGEF, para cada caso.
5. La jornada de trabajo para los efectos de recepción y revisión de las solicitudes y trámites, vía correo electrónico, así como la recepción presencial en las oficinas del Ministerio de Comercio e Industrias, será de lunes a viernes en horario regular.

CUARTO: Los descargos de las quejas y los recursos de reconsideración y/o apelación, así como la sustentación de los mismos, deberán ser presentados de manera presencial en las instalaciones de la DGEF, en el horario antes indicado.

QUINTO: ADVERTIR que el procedimiento para los pagos de las tasas, multas, y otros, es el siguiente:

1. Enviar correo a la dirección pagos-empresasfinancieras@mici.gob.pa, en el cual deben indicar el concepto del pago (pago de tasas, cancelaciones, multas, entre otros). Adjuntar el cheque (de gerencia o certificado), a la orden del Tesoro Nacional 8-NT-1-13620, DV32, escaneado por ambos lados.
2. Seguidamente se le emitirá boleta de la Dirección General de Ingresos, la cual será enviada al correo solicitante, a fin de que se proceda a realizar el pago en el banco.
3. Comunicar al correo antes indicado, la realización del depósito a fin de coordinar la fecha y hora en la que deben apersonarse en las oficinas de la DGEF, para la entrega del recibo original.

SEXTO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N°. 42 de 23 de julio de 2001, Ley N° 33 de 26 de junio de 2002, Ley N° 6 de 23 de mayo de 2005, Ley N° 48 de 23 de junio de 2003, Ley N° 7 de 10 de julio de 1990, Ley N° 24 de 22 de mayo de 2002, Decreto Ejecutivo N°.46 de 14 de julio de 2008, Decreto Ejecutivo N° 213 de 26 de octubre de 2010, Decreto Ejecutivo N° 65 de 12 de septiembre de 2006, Decreto Ejecutivo N° 76 de 10 de julio de 1996, Ley N° 83 de 9 de noviembre de 2012 y Ley N°.144 de 15 de abril del 2020.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

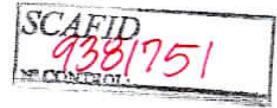
Ministerio de Comercio e Industrias
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 8 de Oct de 2020

Secretario(a) General

RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA
 Ministro





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

ADENDA N°2
CONTRATO N°113 DE 2 DE MAYO DE 2001

Entre los suscritos, a saber: **RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA** varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-712-1927 actuando en su condición de Ministro de Comercio e Industrias, en adelante **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra **MATILDE DE AGUIRRE**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal No. 9-127-586, en calidad de Representante Legal de la empresa **PANALEM INTERNACIONAL, S.A.**, sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá e inscrita al Folio 372741 (s), de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, convienen en celebrar la presente **ADENDA N°2** al Contrato N°113 de 2 de mayo de 2001, identificado con el símbolo PISA-EXTR (arena submarina) 00-67, a fin de **PRORROGAR** su vigencia, de acuerdo a lo establecido en el Código de Recursos Minerales, la Ley 109 de 1973 y **EL CONTRATO**, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Mediante la presente **ADENDA N°2**, se concede **SEGUNDA PRÓRROGA** por el término de veinte (20) años, contados a partir del 22 de mayo de 2021, al Contrato N°113 de 2 de mayo de 2001, celebrado entre **EL ESTADO** y **PANALEM INTERNACIONAL, S.A.**, para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona, con una superficie total de 300 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá Oeste.

SEGUNDA: Se modifica la cláusula **SEGUNDA** del **CONTRATO N°113 de 2 de mayo de 2001**, la cual quedará así:

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este **CONTRATO** prorrogados inicialmente mediante **ADENDA N°1 al Contrato N°113 de 2 de mayo de 2001**, otorgados originalmente por diez (10) años, se prorrogan por el término de veinte (20) años mediante la presente **ADENDA N°2**, podrán a su vez prorrogarse hasta por igual término, de conformidad con lo que establezca la ley al momento de la prórroga, siempre que **LA CONCESIONARIA** haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga.

Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento de esta **ADENDA N°2**, siempre y cuando las áreas solicitadas no se hayan establecido como áreas de reserva ni los minerales objeto del presente Contrato hayan sido declarados como minerales de reserva.

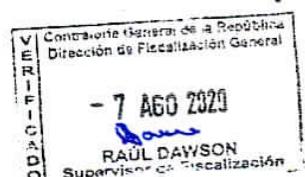


TERCERA: Se modifica la cláusula **CUARTA** del **CONTRATO N°113 de 2 de mayo de 2001**, la cual quedará así:

CUARTA: **LA CONCESIONARIA** se obliga a cumplir con las disposiciones del Código de Recursos Minerales y sus modificaciones, la Ley 3 de 28 de enero de 1988, la Ley 55 de 10 de julio de 1973, la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, la Ley 13 de 03 de abril de 2012, la Ley 41 de 1 de julio de 1998, y la Ley 22 de 27 de junio de 2006, las disposiciones reglamentarias y demás normativa nacional.

CUARTA: Se modifica la cláusula **NOVENA** del **CONTRATO N°113 de 2 de mayo de 2001**, la cual quedará así:

NOVENA: **LA CONCESIONARIA** deberá velar por la protección del medio ambiente durante sus operaciones, por lo que informará inmediatamente a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, al Ministerio de Ambiente y al



Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

Los derechos al uso de las aguas y los permisos por la necesidad de talar árboles deberán ser previamente solicitados al Ministerio de Ambiente y demás autoridades competentes para los fines de su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental (PAMA) y sus anexos forman parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por **LA CONCESIONARIA**.

LA CONCESIONARIA se compromete a cumplir íntegramente el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente hoy Ministerio de Ambiente mediante Resolución IA-403-2000 de 13 de octubre de 2000, sus actualizaciones o modificaciones, así como con todas las normas vigentes que resulten aplicables a las actividades de explotación, conforme a **EL CONTRATO** y sus adendas.

QUINTA: Se modifica la cláusula **DÉCIMA** del **CONTRATO N°113 de 2 de mayo de 2001**, la cual quedará así:

DECIMA: **LA CONCESIONARIA** pagará anualmente a **EL ESTADO** durante la vigencia de esta **ADENDA N°2** dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de **CUATRO BALBOAS CON 50/100 (B/.4.50)** por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial, de los cuales el veinte por ciento (20%) corresponde al Municipio de Capira, conforme a lo establecido en el artículo 3 y 20 de la Ley 13 de 03 de abril de 2012.

Cánones Superficiales (2021 - 2041)	Tesoro Nacional (80%)	Municipio de Capira (20%)	Total (B/.4.50 x 300 Has)
ANUAL	B/. 1,080.00 ✓	B/. 270.00	B/. 1,350.00
TOTAL (20 AÑOS)	B/. 21,600 ✓	B/. 5,400.00	B/. 27,000.00

SEXTA: Se modifica la cláusula **DECIMA PRIMERA** del **CONTRATO N°113 de 2 de mayo de 2001**, la cual quedará así:

DECIMA PRIMERA: **LA CONCESIONARIA** pagará mensualmente en concepto de pago de derechos al Municipio de Capira la suma de cuarenta centésimos de Balboa (B/.0.40) por metro cúbico de arena submarina extraída, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, y enviará la constancia de pago a la Dirección Nacional de Recursos Minerales dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al vencimiento de la obligación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N°13 de 3 de abril de 2012, que restableció la vigencia del artículo 33 de la Ley 55 de 1973.

Asimismo, **LA CONCESIONARIA** pagará mensualmente a **EL ESTADO** durante la vigencia de la presente Adenda N°2, en concepto de regalías, la suma de Tres Balboas (B/3.00) por metro cúbico de arena submarina extraída, de conformidad con lo establecido en la Ley 27 de 4 de mayo de 2015, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N°360 de 4 de agosto de 2015.

SEPTIMA: Se modifica la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA** de **EL CONTRATO N°113 de 2 de mayo de 2001**, la cual quedará así:



DÉCIMA SEGUNDA: Durante la vigencia de **LA ADENDA N°2, LA CONCESIONARIA** deberá cumplir con los siguientes aspectos técnicos:

1. Se prohíbe la descarga de lodo y sedimentos sin filtrar en cualquier río, quebrada o fuente natural;
2. Se prohíbe el derrame o descarga de combustibles y lubricantes durante las operaciones mineras;
3. Todos los vehículos y equipos deben estar identificados con el nombre de **LA CONCESIONARIA** y, conforme aplique, deberán llevar las cubiertas adecuadas a fin de no causar daños a terceros y cumplir con cualquier otra disposición que sobre el uso y manejo de dichos equipos se establezca;
4. Las actividades de extracción y demás operaciones mineras se ejecutarán a través de métodos planificados, conforme a los planes de trabajo y evaluación del yacimiento aprobados por la Dirección Nacional de Recursos Minerales, operaciones que deberán estar a cargo de un profesional idóneo en la materia que deberá contar con la aprobación de la Dirección Nacional de Recursos Minerales. Los cambios y/o actualizaciones del plan de trabajo o de la evaluación del yacimiento deberán ser comunicados para la aprobación previa de la Dirección Nacional de Recursos Minerales.

OCTAVA: Se modifica la cláusula **DÉCIMA QUINTA** de **EL CONTRATO N°113 de 2 de mayo de 2001**, la cual quedará así:

DÉCIMA QUINTA: **LA CONCESIONARIA** deberá suministrar a la Dirección Nacional de Recursos Minerales, dentro de los plazos establecidos, todos los informes que el Código de Recursos Minerales, la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran.

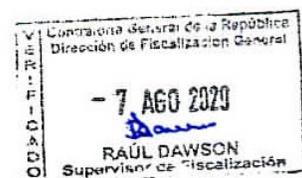
LA CONCESIONARIA deberá mantener informada a la Dirección Nacional de Recursos Minerales de la ejecución de las facultades reconocidas a través de **EL CONTRATO** a **LA CONCESIONARIA** facultades que deberá ejecutar conforme a los términos de **EL CONTRATO** y sus **ADENDAS**, así como las leyes y reglamentos de la República de Panamá que le sean aplicables.

NOVENA: Se modifica la cláusula **DÉCIMA OCTAVA** de **EL CONTRATO N°113 de 2 de mayo de 2001**, la cual quedará así:

DÉCIMA OCTAVA: **LA CONCESIONARIA** deberá informar mensualmente a la Dirección Nacional de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, sobre la cantidad de minerales extraídos dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente.

Sesenta (60) días calendario antes de la finalización de su periodo anual, **LA CONCESIONARIA** deberá presentar a la Dirección Nacional de Recursos Minerales un informe técnico detallado de la programación del trabajo o actividades a realizar durante el próximo período anual, el cual deberá contener, como mínimo, detalles de los trabajos a ejecutar, actualización de datos relacionados a las operaciones mineras, indicadores de producción y venta, inversiones a realizar, así como los costos aproximados que se prevén incurrir. Una vez presentado, **LA CONCESIONARIA** quedará obligada a cumplirlo, sin perjuicio que la Dirección Nacional de Recursos Minerales pueda solicitar, en cualquier tiempo, ampliaciones, aclaraciones o información adicional sobre el referido informe técnico.

DÉCIMA: Se modifica la cláusula **DECIMA NOVENA** de **EL CONTRATO N°113 de 2 de mayo de 2001**, la cual quedará así:



DECIMA NOVENA: En adición a las causales de cancelación establecidas en el artículo 126 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, las cuales quedan por este medio incorporadas a este instrumento, **EL ESTADO** podrá cancelar **EL CONTRATO** por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Declaratoria Judicial de Liquidación de **LA CONCESIONARIA** o formación de concurso de acreedores;
- b) Incumplimiento de los pagos que deba realizar **LA CONCESIONARIA** a **EL ESTADO** o los Municipios, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su vencimiento;
- c) Abandono de las actividades por un término mayor de un (1) año, salvo motivos de fuerza mayor o caso fortuito que hayan sido debidamente comunicados y acreditados a **EL ESTADO**;
- d) Incumplimiento de las obligaciones contraídas por **LA CONCESIONARIA** en **EL CONTRATO**.
- e) Por la infracción de cualesquiera otras causales establecidas en las normas mineras y ambientales de la República de Panamá.

EL ESTADO podrá ordenar el rescate administrativo de **LA CONCESIONARIA** por razones de orden público, previa autorización del Consejo de Gabinete, de conformidad con el artículo 127 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

DÉCIMA PRIMERA: Se adiciona la cláusula **VIGÉSIMA PRIMERA** a **EL CONTRATO N°113 de 2 de mayo de 2001**, la cual quedará así:

VIGÉSIMA PRIMERA: **LA CONCESIONARIA** reconoce la potestad de **EL ESTADO** de ordenar la suspensión temporal, parcial o total de las operaciones de extracción, si previo dictamen técnico de la Dirección Nacional de Recursos Minerales se verificara que las operaciones mineras ocasionen o son susceptibles de ocasionar daños a las personas, al ambiente, a los terrenos o mejoras construidas sobre estos, sin perjuicio de la facultad de cancelación del Contrato que conforme a la Ley **EL ESTADO** mantiene.

DÉCIMA SEGUNDA: Se adiciona la cláusula **VIGÉSIMA SEGUNDA** a **EL CONTRATO N°113 de 2 de mayo de 2001**, la cual quedará así:

VIGÉSIMA SEGUNDA: **LA CONCESIONARIA** se obliga a pagar todos aquellos impuestos, tasas u otras cargas fiscales que, mediante ley, acuerdo, reglamento u otro instrumento jurídico se establezcan. De igual forma, **LA CONCESIONARIA** se obliga a cumplir con las modificaciones que en el futuro se hiciesen respecto a los impuestos, tasas u otras cargas fiscales aplicables durante el término de duración de **EL CONTRATO** y sus **ADENDAS**.



DÉCIMA TERCERA: Se adiciona la cláusula **VIGÉSIMA TERCERA** a **EL CONTRATO N°113 de 2 de mayo de 2001**, la cual quedará así:

VIGÉSIMA TERCERA: **LA CONCESIONARIA** se obliga a vender a **EL ESTADO** los minerales que se extraigan dentro del área en concesión a un precio preferencial fijado de común acuerdo. Cuando **LA CONCESIONARIA** utilice los servicios de un subcontratista para realizar la operación, se obliga a tomar las medidas necesarias para que la venta del material extraído por medio del subcontratista mantenga el precio preferencial a favor de **EL ESTADO**. Para perfeccionar la adquisición de los minerales metálicos y no metálicos que **EL ESTADO** requiera, **EL ESTADO** y **LA CONCESIONARIA** deberán ceñirse a lo dispuesto en el artículo 72 y



73 del Código de Recursos Minerales y en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

DÉCIMA CUARTA: Se adiciona la cláusula **VIGÉSIMA CUARTA** a **EL CONTRATO N°113 de 2 de mayo de 2001**, la cual quedará así:

VIGÉSIMA CUARTA: Todo lo concerniente a **EL CONTRATO** queda sujeto a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales panameños. **LA CONCESIONARIA** renuncia a toda reclamación por vía diplomática de toda disputa o controversia relacionada con el perfeccionamiento, ejecución, administración, resolución, cancelación o cualquier otro aspecto principal o accesorio del presente **CONTRATO**.

DÉCIMA QUINTA: Se adiciona la cláusula **VIGÉSIMA QUINTA** a **EL CONTRATO N°113 de 2 de mayo de 2001**, la cual quedará así:

VIGÉSIMA QUINTA: **LA CONCESIONARIA** acepta todas las obligaciones, términos y condiciones establecidas en las leyes y reglamentos que estén vigentes a la firma de esta **Adenda No. 2**.

DÉCIMA SEXTA: Se adiciona la cláusula **VIGÉSIMA SEXTA** a **EL CONTRATO N°113 de 2 de mayo de 2001**, la cual quedará así:

VIGÉSIMA SEXTA: Para los efectos de **EL CONTRATO** y sus **ADENDAS**, las referencias a períodos anuales en materia de informes y cánones se refieren al año que inicia con la fecha de publicación del Contrato original en Gaceta Oficial.

EL ESTADO y **LA CONCESIONARIA** aceptan que se mantienen vigentes e inalterables, y por lo tanto son aplicables, todas las cláusulas y Adendas del Contrato N°113 de 2 de mayo de 2001 que no se modifican mediante esta Adenda N°2.

La presente Adenda N°2 al Contrato N°113 de 2 de mayo de 2001 requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y su publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los dieciseis (16) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

EL CONCESIONARIO

EL ESTADO


MATILDE DE AGUIRRE
Representante Legal de
PANALEM INTERNACIONAL, S.A.


RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA
Ministro de Comercio e Industrias

REPÚBLICA DE PANAMÁ, 5 DE octubre DE 2020.

DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es copia auténtica de su original

Panamá, 09 octubre de 2020

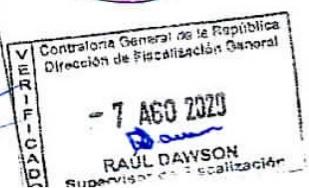

DIRECTOR NACIONAL

REFRENDADO POR:

GERARDO SOLÍS
CONTRALOR GENERAL



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AGENCIA PANAMÁ PACÍFICO
RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA N° 006-2020

(De 1 de octubre de 2020)

“Por medio de la cual se modifica el último párrafo del punto 5.1 del Artículo Primero de la Resolución de Junta Directiva N°005-2020 de 8 de julio de 2020, que adoptó la Guía para la Aplicación de los Requerimientos de Sustancia establecidos en los artículos 60-A y 60-B de la Ley 41 de 20 de julio de 2004 y en la Resolución de Junta Directiva No 004-2020 de 8 de julio de 2020; se adopta el Texto Único de dicha Guía y se autoriza al Administrador para su publicación”

LA JUNTA DIRECTIVA
 En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley 41 de 20 de julio de 2004 y sus modificaciones crea el régimen especial del Área Económica Especial Panamá Pacífico y la Agencia del Área Panamá Pacífico (LA AGENCIA), como entidad autónoma del estado responsable de implementar dicho régimen y de regular las actividades que se desarrollan en el área;

Que conforme disponen los artículos 4, 5, y 6 de la Ley 41 de 20 de julio de 2004, corresponde a LA AGENCIA, adoptar los reglamentos requeridos para el funcionamiento y desarrollo del Área Panamá Pacífico, así como regular las actividades económicas de las personas naturales o jurídicas que operen en el área;

Que mediante Resolución N° 005-2020 de 8 de julio de 2020 la Junta Directiva de LA AGENCIA, adoptó la Guía para la aplicación de los requerimientos de sustancia establecidos en los artículos 60-A y 60-B de la Ley 41 de 20 de julio de 2004 y en la Resolución de Junta Directiva No 004-2020 de 8 de julio de 2020.

Que se hace necesario atender las observaciones realizadas por la Secretaría del Foro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y en base a ello, realizar una modificación al último párrafo del punto 5.1 del Artículo Primero de la Guía para la aplicación de los requerimientos de sustancia, aprobada por Junta Directiva mediante Resolución N° 005-2020 de 8 de julio de 2020.

Que en mérito de las consideraciones expuestas y en atención a sus facultades reglamentarias, la Junta Directiva;

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el último párrafo del punto 5.1 del Artículo Primero de la Resolución de Junta Directiva N°005-2020 de 8 de julio de 2020, así:

En algunos casos, es posible que por la estructura o naturaleza de una operación, en la ejecución de las responsabilidades del personal directivo (o sus equivalentes) de una Empresa, dicho personal realice ciertas tareas relacionadas a la o las Actividad(es) Principal(es), que reduzcan la necesidad de contar con un mayor número de empleados a tiempo completo.





SEGUNDO: Se mantienen inalterados todos los demás puntos del artículo Primero, así como los demás artículos de la Resolución de Junta Directiva N°005-2020 de 8 de julio de 2020 que no hayan sido objeto de modificación por la presente resolución.

TERCERO: ADOPTAR el Texto único de la Guía para la Aplicación de los Requerimientos de Sustancia establecidos en los artículos 60-A y 60-B de la Ley 41 de 20 de julio de 2004 y en la Resolución de Junta Directiva No 004-2020 de 8 de julio de 2020, según el Anexo I de la presente resolución y que forma parte integral de la misma.

CUARTO: AUTORIZAR al administrador de la Agencia Panamá Pacífico, a publicar el Texto Único de la Guía para la Aplicación de los Requerimientos de Sustancia establecidos en los artículos 60-A y 60-B de la Ley 41 de 20 de julio de 2004 y en la Resolución de Junta Directiva No 004-2020 de 8 de julio de 2020, adoptado mediante la presente resolución.

QUINTO: Esta resolución entrará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 20 de julio de 2004, Ley 66 de 13 de diciembre de 2018.

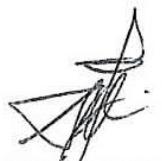
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Panamá, a los *Primer* (1) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

Presidente de la Junta Directiva a.i


SEVERO SOUSA

Secretario de la Junta Directiva


JOSÉ LUIS MORENO





Resolución de J.D. N°006-2020
de 1 de octubre de 2020 que modifica
la guía para la aplicación de los
de sustancia.

ANEXO N°1

TEXTO ÚNICO

Guía para la Aplicación de los Requerimientos de Sustancia establecidos
en los artículos 60-A y 60-B de la Ley 41 de 20 de julio de 2004 y en la
Resolución de Junta Directiva No 004

I. ANTECEDENTE

Como parte de las políticas y compromisos que en materia fiscal ha adoptado la comunidad internacional, incluyendo a la República de Panamá, más de 135 jurisdicciones a nivel mundial se han integrado al Marco Inclusivo sobre la “Erosión de la Base Imponible y el Traslado de los Beneficios” (*BEPS* por sus siglas en inglés: “Base Erosion and Profit Shifting”), iniciativa de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), emprendida como instrumento para atender la evasión fiscal y para asegurar que, a nivel global, las utilidades derivadas de una actividad económica sean sujetas a la legislación fiscal de la jurisdicción donde realmente se hayan ejecutado las respectivas actividades.

Los estándares BEPS contemplan 15 recomendaciones o “Acciones”, entre ellas, la Acción 5, que recoge los parámetros mínimos en el marco del Foro sobre Prácticas Fiscales Perniciosas (“FHTP” por sus siglas en inglés: “Forum of Harmfull Tax Practices”), para combatir las prácticas de competencia fiscal nociva o perniciosa a nivel internacional.

Un parámetro fundamental para que un régimen no sea considerado pernicioso o potencialmente pernicioso según los estándares del FHTP, es que las actividades “geográficamente móviles” sujetas al régimen deben cumplir con lo que se denominan “Requerimientos de Sustancia”, como condición para el acceso al incentivo fiscal que conceda la respectiva jurisdicción.

En términos generales, los Requerimientos de Sustancia pretenden asegurar que las actividades beneficiadas con incentivos fiscales al impuesto sobre las utilidades o ganancias, sean efectivamente ejecutadas en la jurisdicción que concede el incentivo. Para tal fin, se establecen mecanismos para asegurar que el beneficio fiscal se conceda, en la medida en que se acredite que las “Actividades Principales” requeridas para la generación de los ingresos percibidos, se hayan realizado en la respectiva jurisdicción, en términos de una adecuada cantidad de empleados calificados a tiempo completo y de una adecuada cantidad de gastos operacionales, directamente relacionados a la Actividad Principal generadora de dichos ingresos.

La Resolución 004 de la Junta Directiva de la Agencia, en adelante denominada el Reglamento de Actividad Sustancial, desarrolla los parámetros aplicables a las actividades ejecutadas bajo el régimen del Área Panamá Pacífico, sujetas al cumplimiento de Requerimientos de Sustancia, y establece los procedimientos de supervisión, monitoreo y control que implementará la Agencia del Área Panamá Pacífico para verificar el cumplimiento de dichos requerimientos.





Resolución de J.D. N°006-2020
de 1 de octubre de 2020 que modifica
la guía para la aplicación de los
de sustancia.

II. GENERALIDADES

La Guía para la Aplicación de los Requerimientos de Sustancia que a continuación se desarrolla, es expedida sobre la base de los artículos 60-A y 60-B de la Ley 41 de 20 de julio de 2004 y del Reglamento de Actividad Sustancial.

El presente documento pretende ofrecer a las Empresas que ejecutan actividades sujetas a Requerimientos de Sustancia, la información de referencia o de guía para la aplicación de dichos requerimientos.

Los términos contenidos en esta Guía tienen el significado a ellos otorgados en la Ley 41 de 2004 y en el Reglamento de Actividad Sustancial.

Este documento está sujeto a continua revisión y actualización, a fin de cumplir con los propósitos para los que ha sido expedido.

La presente Guía y el Reglamento de Actividad Sustancial están disponibles en la página web de la Agencia, www.app.gob.pa, donde se publicarán, además, los formularios para la presentación de los reportes y declaraciones requeridos conforme al Reglamento de Actividad Sustancial.

III. CONTENIDO DE LA GUÍA

1. AUTORIDAD COMPETENTE

La autoridad competente para los fines de los artículos 60-A y 60-B de la Ley 41 de 20 de julio de 2004 y del Reglamento de Actividad Sustancial es la Agencia del Área Panamá

Pacífico, entidad autónoma del estado, responsable de regular las operaciones y actividades económicas que se desarrollan en el Área Económica Especial Panamá Pacífico.

2. REQUERIMIENTOS DE SUSTANCIA

Para acceder al incentivo fiscal al impuesto sobre la renta que concede la Ley 41 de 2004 por la ejecución de las actividades contempladas en los literales h, j y k del artículo 60 de dicha ley, es preciso acreditar que las Actividades Principales desempeñadas para generar los ingresos beneficiados con el incentivo fiscal, han sido realizadas en la República de Panamá (Requerimientos de Sustancia), en términos de contar con una adecuada cantidad de empleados calificados a tiempo completo y con una adecuada cantidad de gastos operativos, directamente relacionados a la Actividad Principal generadora de dichos ingresos (Actividad Principal).

La Ley 41 de 2004 define Actividad Principal como la actividad o actividades esenciales para la generación de los ingresos susceptibles de acogerse a los beneficios fiscales al impuesto sobre la renta contemplados en dicha Ley. Se refiere a las actividades directamente asociadas con la creación de valor, cuya ejecución es necesaria para la prestación del servicio u operación generador de los ingresos.





Resolución de J.D. N°006-2020
de 1 de octubre de 2020 que modifica
la guía para la aplicación de los
de sustancia.

Para los propósitos de los artículos 60-A y 60-B de la Ley 41 de 20 de julio de 2004 y del Reglamento de Actividad Sustancial, las actividades sujetas a Requerimientos de Sustancia son las siguientes:

1. Centros de llamadas para uso comercial (*call centers*).
2. Captura, procesamiento, almacenamiento, conmutación, transmisión y retransmisión de datos e información digital.
3. Enlace de señales de radio, televisión, audio, video y/o datos.
4. Investigación y el desarrollo de recursos y las aplicaciones digitales para uso en redes intranet e internet.
5. Servicios multimodales y logísticos.
6. Administración de oficinas.

3. ACTIVIDAD PRINCIPAL

3.1. Alcance de la Actividad Principal

Para efectos de las actividades sujetas a Requerimientos de Sustancia, antes listadas, las actividades que se describen en esta Sección podrán ser consideradas como Actividad o Actividades Principales. Dichas actividades se enuncian a manera de referencia, sin que constituya limitación, sin que en cada caso implique la necesidad de efectuar todas las actividades que se listan o enuncian, y sin perjuicio de que las operaciones de una Empresa comprendan otra u otras actividades no contempladas en las mencionadas a continuación, que efectivamente constituyan o hagan parte de su Actividad Principal, según así lo declare y detalle la Empresa en la respectiva Declaración Jurada a presentar conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Actividad Sustancial.

- a. **Centros de llamadas para uso comercial (*call centers*):** Operación de un sistema mediante equipos de conmutación u otros medios tecnológicos instalados y operados en sitio, atendido por agentes, asesores, supervisores o ejecutivos, especialmente entrenados, para brindar u ofrecer a clientes o usuarios, servicios, soluciones, asistencia, información, captación o procesamiento de datos, reservas, cobros, mercadeo, ventas, entre otros. Todo ello por medio de llamadas, video, correo electrónico, foros, respuesta de voz interactiva, chat, mensajería instantánea, mensajes de texto, mensajes multimedia u otros medios de contacto.
- b. **Captura, procesamiento, almacenamiento, conmutación, transmisión y retransmisión de datos e información digital:** Operación de instalación dotada de la infraestructura y/o equipo tecnológico, que incluye, a manera de referencia y sin limitación, ni exactitud:
 - Sistemas redundantes de alimentación y de telecomunicaciones, sistemas de seguridad, equipos electrógenos, UPS, resguardo eléctrico y físico de equipos y demás.
 - Hospedaje o alojamiento de datos, de aplicaciones y/o de servidores e información de clientes y conexión directa entre los mismos y la oficina del cliente, y/o Internet.
 - Alquiler de espacios en el centro de datos.
 - Outsourcing en materia de sistemas de tecnología de la información.
 - Almacenamiento y administración de base de datos.



Resolución de J.D. N°006-2020
de 1 de octubre de 2020 que modifica
la guía para la aplicación de los
de sustancia.

- Respaldo, monitoreo, supervisión de datos.
- Instalación, configuración, migración y/o administración de aplicaciones.
- Soluciones de seguridad y recuperación de desastres.
- Servicios de outsourcing en materia de sistemas de tecnología de la información.
- Servicios avanzados, tales como instalación y configuración de aplicaciones, migraciones y soluciones de seguridad.
- Administración de redes.
- Procesamiento de transacciones u operaciones electrónicas por redes.
- Integración de servicios de telecomunicación global y de internet.
- Diseño, implementación y gestión de redes.
- Conmutación de internet y datos.
- Transporte de datos.
- Demás servicios propios de un centro de datos y de la gestión de servicios de tecnología de la información.

- c. **Enlace de señales de radio, televisión, audio, video y/o datos:** Actividades de transporte y/o enrutamiento, con uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, de señales de video, audio y/o datos, generados en los sitios de origen, en los estudios u otros lugares, para ser llevados a los sitios de ubicación de los transmisores de las

frecuencias de Radio y/o Televisión. Se incluyen las señales de control y telemetría de los equipos transmisores, al igual que los enlaces utilizados por las unidades móviles.

Comprende también la transmisión de señales de video, audio y/o voz para uso privado, con conexión a la red telefónica pública conmutada solamente cuando se trate de tráfico inherente a las empresas que conforman la red privada o cuando los circuitos sean arrendados a concesionarios que brinden servicios básicos de telecomunicaciones, servicios de telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS). También incluye actividades de transporte y/o enrutamiento del contenido de los programas generados en los sitios de origen o en los estudios de las estaciones de radiodifusión o televisión, con la finalidad de ser llevados a través de un enlace vía satélite, a un sitio distante dentro o fuera del territorio nacional.

- d. **investigación y desarrollo de recursos y aplicaciones digitales para uso en redes Intranet e Internet:** Desarrollo, programación, mantenimiento y mejoramiento de programas de software, soluciones y otras aplicaciones digitales para su uso en redes intranet e internet. Lo anterior puede comprender el desarrollo de aplicaciones digitales, tales como aplicaciones móviles multiplataforma y web en internet e intranet para todo tipo de dispositivos basados en tecnologías web, para la gestión de datos, así como el soporte, mantenimiento, garantía y mejora continua de la aplicación desarrollada.
- e. **Servicios logísticos y multimodales:** operaciones para facilitar que los bienes en general lleguen a los diversos destinos, sin que medie su compra o venta por quien presta el servicio. Esto incluye, sin limitación, y sin que implique la necesidad de efectuar todas las actividades que se listan a continuación: el transporte, distribución, estiba, almacenaje, embalaje, empaque, reempaque, desempaque, codificación, envase, montaje, fraccionamiento, consolidación, reagrupación, clasificación, preparación de pedidos, armado de kits, consolidación, plastificado, etiquetado,





Resolución de J.D. N°006-2020
de 1 de octubre de 2020 que modifica
la guía para la aplicación de los
de sustancia.

rotulación, impresión (de garantías, promociones, impresión de registros, leyendas, calcomanías y otros), colocación de insertos, reparación, restauración “refurbish”, acoplamiento, el manejo y la manipulación de los bienes, adaptaciones de productos a ciertos mercados, armados de ofertas y demás operaciones logísticas de valor agregado que no transformen sustancialmente la naturaleza de la mercancía. Comprende o puede comprender además, servicios administrativos relacionados a los bienes, tales como: gestiones y coordinaciones para el movimiento de la carga, servicios de facturación, manejo de la información, gestión y recepción de pedidos, procesamiento de devoluciones o quejas, control de calidad, balance de inventario de bodegas (optimización de tasa de cumplimiento de pedidos y minimización de inventario en bodegas), asesoría y consultoría logística y asesoría de comercio exterior, planificación logística, que incluye entre otros: análisis para la optimización de la ubicación de bodegas, la optimización de las rutas de vendedores de clientes, la optimización dinámica de la planificación y ejecución de carga de camiones y entrega de productos a los clientes, el servicios de planificación y optimización del proceso de “picking” en la bodega de clientes, planificación de demanda (“demand planning”).

- f. Servicios de administración de oficinas:** Servicios compartidos y/o de administración de oficinas, que comprenden, sin que constituyan limitación, dirección, administración y/o soporte de operaciones; servicios de planificación estratégica, desarrollo del negocio; manejo y/o adiestramiento de personal; control de operaciones y/o logística; asistencia técnica, soporte técnico, logístico, de mercado, de publicidad de bienes o servicios, consultorías y asesorías; investigación y desarrollo de productos y servicios; gerencia o administración financiera, de tesorería, contabilidad; procesamiento electrónico de actividades, incluidas las consolidaciones

de operaciones y la operación de redes y procesamiento de datos; servicios técnicos, incluyendo el soporte y asistencia a terceros que hayan adquirido productos o servicios provistos por el cliente de la Empresa que presta el servicio.

La determinación de lo que ha de constituir la Actividad Principal puede variar de negocio a negocio, incluso puede variar de tiempo en tiempo en una misma operación, dependiendo de las particularidades y la complejidad de cada operación, así como de una diversidad de factores, como la tecnología, los recursos, los procesos internos y demás características propias de la particular estructura de cada operación.

La evaluación por parte de la Agencia para determinar el cumplimiento con los Requerimientos de Sustancia, comprenderá un análisis de la Actividad Principal de cada Empresa y que la misma sea ejecutada dentro de la República de Panamá.

4. ACTIVIDADES SECUNDARIAS.

Es previsible que, para brindar los servicios de una Empresa, sea necesario ejecutar una diversidad de actividades u operaciones que conforman o son parte de la Actividad Principal, y también realizar otras operaciones que se ejecuten en conexión con la Actividad Principal, pero que no son esenciales para la generación de los ingresos susceptibles a acogerse al beneficio fiscal al impuesto sobre la renta contemplado en el artículo 60 de la Ley 41 de 2004.





Resolución de J.D. N°006-2020
de 1 de octubre de 2020 que modifica
la guía para la aplicación de los
de sustancia.

Se reconoce que la naturaleza de los servicios o actividades que se contemplan bajo el régimen, incluyendo operaciones con incidencia global o internacional y operaciones de grupos empresariales, puede hacer necesaria la interconectividad, coordinación y ejecución de ciertas actividades a través de terceros.

En los casos en que las Empresas ejecuten operaciones a través de recursos de Proveedores (Tercerización), es importante distinguir entre aquellas actividades que constituyen o hacen parte de la Actividad Principal y aquellas que no lo son y que, para efectos del Reglamento de Actividad Sustancial y de esta Guía, se denominan Actividades Secundarias.

Lo anterior toma relevancia, dado que conforme indican la Ley 41 de 20 de julio de 2004 y el Reglamento de Actividad Sustancial, la tercerización fuera de la República de Panamá de todo o parte de la Actividad Principal, conlleva el incumplimiento de los Requerimientos de Sustancia. A su vez, toda Actividad Secundaria puede ser tercerizada dentro o fuera de la República de Panamá, sin que ello afecte el cumplimiento de los Requerimientos de Sustancia.

Se considerarán como Actividad o Actividades Secundarias, aquellas que no son esenciales para la generación de los ingresos susceptibles a acogerse al beneficio fiscal al impuesto sobre la renta contemplado en el artículo 60 de la Ley 41 de 2004.

En todo caso, para considerar como Actividad Secundaria una determinada actividad, deben atenderse las particularidades de cada caso u operación y a la naturaleza de cada una de las actividades ejecutadas para generar los ingresos susceptibles de acogerse a los beneficios del régimen.

En ese sentido, se podrán considerar como Actividades Secundarias:

- Aquellas que, por sí solas, no sean esenciales o de importancia central para la generación de ingresos susceptibles de acogerse al beneficio fiscal.
- Aquellas que se realizan de forma complementaria o auxiliar en conexión con la Actividad Principal, sin ser la actividad de importancia central o esencial, de manera

que, realizadas por sí solas o sin conexión con la o las Actividades Principales, no producirían como efecto la generación de ingresos susceptibles de acogerse al beneficio fiscal.

- Aquellas que se realizan de forma preparatoria en relación con la Actividad Principal, es decir, como preparación para realizar esta última, pero que no constituyen la o las actividades de importancia central o esencial, de manera que, realizadas por sí solas o sin conexión con la o las Actividades Principales, no producirían como efecto la generación de ingresos susceptibles de acogerse al beneficio fiscal.

A manera de ejemplo y sin que implique limitación, a continuación, se indican algunos escenarios en los cuales se pueden identificar actividades que pueden considerarse como Actividad Secundaria:

- Actividades de enlace y coordinación de servicio al cliente, oficinas de representación para clientes, investigaciones preparatorias, cuya ejecución se requiera realizar en determinado lugar o país, bien sea porque el cliente final se encuentra en dicho lugar, o porque por su naturaleza, se necesita ejecutar dichas acciones en dicho lugar o país.



Resolución de J.D. N°006-2020
de 1 de octubre de 2020 que modifica
la guía para la aplicación de los
de sustancia.

- Empresas dedicadas a la prestación de servicios compartidos y de soporte técnico a usuarios finales de un producto determinado (o marca) que se comercializa internacionalmente. Como parte del servicio, en el centro de servicios en Panamá se ofrece asistencia técnica al usuario, hasta la solución final de la situación. El servicio implica contar en Panamá con personal técnico para atender y procesar cada caso, personal de supervisión, equipo gerencial, entre otros. La resolución final de ciertos casos puede involucrar visitas técnicas en sitio (coordinadas y monitoreadas globalmente en Panamá) con recursos tercerizados en el sitio donde esté el usuario final del producto (actividad secundaria o complementaria).
- Empresas de servicios de administración de oficinas, que ofrecen servicios que comprenden la planificación estratégica de mercado para bienes que se comercializan internacionalmente. Para desarrollar esta tarea, se requiere contratar la recopilación de información en los diferentes países (actividad secundaria) y en base a la data capturada, definir en Panamá la estrategia global o regional de mercado.
- Operadores logísticos que, como parte de sus servicios, ofrecen a sus clientes la planificación de demanda de la carga que se almacena, maneja y distribuye desde Panamá hacia el exterior. Para realizar los análisis de la demanda en los mercados a los que se despacha la carga del cliente, el operador logístico terceriza la ejecución de estudios en los distintos mercados (actividad secundaria o complementaria) y la data recolectada se utiliza y procesa en Panamá, para arribar a un plan de compra y de abastecimiento de la carga.
- Actividades de soporte de operaciones, soporte técnico, gestión de planilla, servicios legales, así como servicios provistos por profesionales o especialistas, que se requieran según la necesidad comercial y las prácticas comunes de la industria; que no representen la actividad esencial o central para la generación de los ingresos susceptibles de acogerse al beneficio fiscal.
- Ejecución a través de recursos de Proveedores de determinadas actividades, que por su naturaleza y según la necesidad comercial y/o las prácticas de negocios comunes, resulte necesario adquirir o realizar en determinado lugar o país. Por ejemplo, la contratación de bienes o servicios que solo puedan obtenerse en un lugar específico o la contratación de asesoría profesional experta o de servicios de especialistas en otras jurisdicciones; siempre que el bien o el servicio de que se trate no represente la actividad esencial para la generación de los ingresos susceptibles de acogerse al beneficio fiscal.

Lo expuesto en los párrafos anteriores se establecen a manera ilustrativa y no limitativa. Conforme la Agencia efectué los procedimientos para el monitoreo del cumplimiento con

los Requerimientos de Sustancia, lo señalado en esta Sección podrá ser complementado, adicionado o modificado con base a la experiencia de los procesos de monitoreo y revisión.

5. PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO CON LOS REQUERIMIENTOS DE SUSTANCIA

Los ingresos que perciban las Empresas por la ejecución de actividades sujetas a Requerimientos de Sustancia, serán beneficiarios del incentivo fiscal al impuesto sobre la renta contemplado en la Ley 41 de 2004, en un periodo fiscal, siempre que en el respectivo periodo fiscal se cumplan con los requerimientos de Actividad Sustancial siguientes:





Resolución de J.D. N°006-2020
de 1 de octubre de 2020 que modifica
la guía para la aplicación de los
de sustancia.

1. Que se hayan ejecutado la Actividad Principal o las Actividades Principales en el Área Panamá Pacífico.
2. Respecto de la Actividad Principal:
 - a. Se hayan mantenido una cantidad adecuada de trabajadores calificados a tiempo completo, dedicados a la ejecución de la Actividad Principal o las Actividades Principales generadoras de los ingresos facturados en Panamá.
 - b. Se hayan incurrido en un monto adecuado de gastos operacionales en Panamá, directamente relacionados con estas Actividades Principales.

La palabra “adecuada” o “adecuado” implica: tanto como sea necesario y suficiente para una específica necesidad o requerimiento.

En cada caso, lo que ha de considerarse como cantidad adecuada de trabajadores calificados y cantidad adecuada de gastos operacionales directamente relacionados con la ejecución de la Actividad Principal, dependerá de la situación particular de cada Empresa, de la naturaleza, tamaño y complejidad de sus operaciones o actividades y que exista una relación razonable entre la Actividad Principal, con los trabajadores y los gastos operacionales relacionados a su ejecución.

Para estos efectos, se deben considerar diversos factores, tales como los procesos internos de cada Empresa, la tecnología y el tipo de recursos e insumos que utiliza y otros parámetros particulares de cada operación, que pueden incidir en la cantidad de trabajadores y de gastos operacionales necesarios para desarrollar la Actividad Principal.

Se considera aceptable y se prevé que las operaciones de una Empresa varíen naturalmente durante el periodo anual y entre cada año, dependiendo de múltiples factores internos y externos, por lo que es admisible que lo que ha de considerarse cantidad adecuada de trabajadores calificados a tiempo completo, dedicados a la ejecución de la Actividad Principal y/o la cantidad adecuada de gastos operacionales directamente relacionados a dicha actividad, no sea constante durante un periodo anual o entre varios periodos.

Las Empresas cuyos Registros en el Área Panamá Pacífico incluyan varias actividades sujetas a Requerimientos de Sustancia, deberán acreditar el cumplimiento de dichos requerimientos, por cada una de las actividades sujetas a estos requerimientos.

5.1 Trabajadores en ejecución de la Actividad Principal

En cuanto a los trabajadores dedicados a la ejecución de la Actividad Principal, los Requerimientos de Sustancia se refieren de manera específica a aquellos trabajadores calificados, encargados a tiempo completo de ejecutar dicha actividad, quienes han de contar con las capacidades y competencias necesarias para su ejecución. Tales competencias y capacidades dependerán de la naturaleza y las particularidades de la Actividad Principal y atendiendo a ello, el personal debe tener la calificación apropiada, la experiencia y/o las habilidades necesarias, según el tipo de actividad.

Las regulaciones no establecen un mínimo de trabajadores a tiempo completo u otro personal para la ejecución de la Actividad Principal, ya que todo dependerá de la particular naturaleza de la operación de cada Empresa. En principio, lo determinante será que, cuantitativa y





Resolución de J.D. N°006-2020
de 1 de octubre de 2020 que modifica
la guía para la aplicación de los
de sustancia.

cualitativamente, el recurso humano pueda considerarse adecuado para el tipo de operación de que se trate.

En algunos casos es posible que, por la estructura o naturaleza de una operación, en la ejecución de las responsabilidades del personal directivo (o sus equivalentes) de una Empresa, dicho personal realice ciertas tareas relacionadas a la o las Actividad(es) Principal(es), que reduzcan la necesidad de contar con un mayor número de empleados a tiempo completo.

5.2. Gastos Relacionados a la Actividad Principal

Los requerimientos de sustancia toman en cuenta específicamente aquellos gastos que estén relacionados directamente con la ejecución de la Actividad Principal, incurridos en Panamá. A manera de referencia, lo anterior comprende gastos en instalaciones físicas apropiadas para el tipo de operación, equipos, medios o bienes utilizados en la ejecución de la Actividad Principal. No se consideran gastos relacionados a la ejecución de la Actividad Principal, aquellos que no sean indispensables para desempeñar la misma.

Las regulaciones no establecen un mínimo de gastos operacionales a incurrir, pues ello dependerá de la particular naturaleza de la operación de cada Empresa y de su Actividad Principal.

6. TERCERIZACIÓN

6.1 Tercerización y Requerimientos de Sustancia

Para efectos del cumplimiento con los Requerimientos de Sustancia, la Actividad Principal podrá ser ejecutada, en todo o en parte, a través de recursos de Proveedores (tercerización), siempre y cuando la actividad objeto de tercerización sea ejecutada en la República de Panamá y que la Empresa cuente con los mecanismos para ejercer el control y la supervisión de la actividad tercerizada. En este contexto, tercerización implica tercerizar, contratar o delegar en terceros.

Lo anterior comprende la tercerización de recurso humano (trabajadores) para la ejecución de todo o parte de la Actividad Principal, que se encuentre al servicio del Proveedor de que se trate, así como la tercerización de gastos operacionales directamente relacionados a la ejecución de la Actividad Principal. En estos casos, los trabajadores del Proveedor respectivo serán considerados para efectos de identificar los trabajadores encargados de ejecutar la Actividad Principal. En el mismo sentido, los recursos asignados por el Proveedor para la ejecución de la Actividad Principal serán tomados en cuenta al identificar los gastos operacionales directamente relacionados con la Actividad Principal.

La tercerización fuera de la República de Panamá de todo o parte de la Actividad Principal, conlleva el incumplimiento de los Requerimientos de Sustancia e implica que las rentas derivadas de estas actividades sujetas a dichos requerimientos sean gravables con el Impuesto Sobre la Renta según lo establecido en el Código Fiscal.

La ejecución de Actividades Secundarias a través de recursos de Proveedores (Tercerización) dentro o fuera de la República de Panamá, no afectará el cumplimiento de los Requerimientos de Sustancia.





Resolución de J.D. N°006-2020
de 1 de octubre de 2020 que modifica
la guía para la aplicación de los
de sustancia.

6.2 Evaluación de Actividades según su Naturaleza

En el caso de que una Empresa requiera Tercerizar fuera de la jurisdicción panameña determinada actividad, podrá formalizar consulta por escrito ante la Agencia para confirmar si la actividad de que se trata es considerada como una Actividad Secundaria. Para ello, se deberá aportar toda la información relevante y de sustento que permita a la Agencia realizar un análisis y emitir un pronunciamiento en el sentido de validar si, bajo los parámetros de la regulación aplicable, la actividad objeto de tercerización de que se trate es considerada por la Agencia como Actividad Principal o Secundaria.

6.3 Recurso Tercerizados a Considerar

Solamente la porción o parte de los recursos del Proveedor que sean atribuibles a la generación de los ingresos de la Empresa será considerada para efectos de demostrar el cumplimiento con los Requerimientos de Sustancia.

Los periodos laborales o tiempo incurrido por los empleados asignados por un Proveedor a la ejecución de la Actividad Principal de una Empresa, no podrán ser considerados como periodos laborales incurridos en la realización de la Actividad Principal de otra Empresa que utilice al mismo Proveedor. Esto implica que el mismo trabajador no puede brindar servicios al mismo tiempo a otras Empresas. A manera de referencia, en caso de que un trabajador de determinado Proveedor dedique una hora del día a ejecutar la Actividad Principal de una Empresa, el mismo trabajador no pudo haber dedicado la misma hora para ejecutar la Actividad Principal de otra Empresa.

Las Empresas no deben valerse de la tercerización de recursos como un mecanismo para obviar o evadir el cumplimiento de los Requerimientos de Sustancia.

7. REGISTROS Y REPORTE

Las Empresas que ejecutan actividades sujetas a Requerimientos de Sustancia deben mantener registros apropiados para demostrar el nivel adecuado de personal calificado a tiempo completo y de gastos operacionales en relación a su o sus Actividades Principales, en los términos indicados en el Reglamento de Actividad Sustancial.

En caso de haberse tercerizado la ejecución de todo o parte de la Actividad Principal, la Empresa debe proveer a la Agencia información y descripción completa de la actividad objeto de tercerización y de los recursos utilizados por el Proveedor respectivo.

La Empresa deberá mantener registros verificables que evidencien que cuenta e implementa procedimientos, medios o instrumentos eficientes y suficientes para mantener la debida supervisión y el control de las actividades tercerizadas. Lo anterior puede comprender el uso de hojas de registros de control de horas de servicios del personal de un Proveedor que ejerza funciones relacionadas a la ejecución de la Actividad Principal, que reflejen el tiempo dedicado por cada trabajador de dicho Proveedor, así como otro tipo de instrumentos, reportes de servicios y registros.





Resolución de J.D. N°006-2020
de 1 de octubre de 2020 que modifica
la guía para la aplicación de los
de sustancia.

Las Empresas deben mantener los registros, libros, y documentación relacionada al cumplimiento con los Requerimientos de Sustancia y resguardar dicha documentación hasta por cinco (5) años.

7.1 Declaración Jurada

Dentro de los seis meses siguientes al cierre del periodo fiscal de cada Empresa que desarrolle actividades sujetas a Requerimientos de Sustancia, la Empresa debe presentar a la consideración de la Agencia una declaración jurada en los términos y acompañando la información y la documentación requerida en el artículo 14 del Reglamento de Actividad Sustancial, a efectos de que la entidad evalúe el cumplimiento con la Actividad Sustancial.

La Agencia proveerá los formularios y formatos para la presentación de la declaración jurada y los publicará en la página web de la entidad: www.app.gob.pa.

Las Empresas cuyos Registros en el Área Panamá Pacífico incluyan varias actividades sujetas a Requerimientos de Sustancia, deberán acreditar el cumplimiento de dichos requerimientos, para cada una de las actividades sujetas a estos requerimientos y, por ende, deberán presentar una Declaración Jurada en relación a cada una de las actividades sujetas a Requerimientos de Sustancia que realice.

Además de la documentación e información contemplada en el artículo 14 del Reglamento de Actividad Sustancial, de considerarlo conveniente, la Agencia podrá solicitar a las Empresas la información y/o documentos adicionales, complementarios, supletorios o aclaratorios, o solicitar que se complete la información presentada, de haberse presentado de manera incompleta. Lo anterior comprende, entre otros, requerir la presentación de reportes, libros, documentos y otros registros o de información almacenada electrónicamente. La información y documentación requerida deberá ser aportada en el término razonable que indique la Agencia.

8. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO CON LOS REQUERIMIENTOS DE SUSTANCIA

Para evaluar el cumplimiento de los requerimientos de Sustancia, la Agencia tomará en cuenta, entre otros factores, los siguientes:

- La naturaleza particular de las operaciones de cada Empresa, las actividades de importancia central para la generación de los ingresos (Actividad Principal) y el lugar donde fueron ejecutadas.
- Si la Empresa cuenta en Panamá con recursos cónsonos con la operación, tales como instalaciones físicas, equipos, medios tecnológicos u otros medios y recursos apropiados para el tipo de operación.
- La Actividad Principal de cada Empresa dependerá de las particularidades de la operación, su tamaño, complejidad y de diversos factores, como la tecnología, los medios y recursos utilizados, los procesos internos y demás condiciones propias de la estructura operativa.
- La cantidad adecuada de trabajadores calificados y de gastos operacionales para ejecutar la Actividad Principal, deberá ser analizada en función de la situación particular de cada Empresa, considerando, la naturaleza, tamaño y complejidad de



Resolución de J.D. N°006-2020
de 1 de octubre de 2020 que modifica
la guía para la aplicación de los
de sustancia.

sus operaciones, a fin de concluir si existe una relación razonable entre la Actividad Principal con los trabajadores y los gastos operacionales asignados a su ejecución. En este sentido, se considerarán factores tales como los procesos internos de la Empresa, la tecnología y el tipo de recursos e insumos que utiliza y otros parámetros propios de cada operación, que puedan incidir en la determinación de lo que ha de considerarse una adecuada cantidad de trabajadores y de gastos operacionales.

- Dependiendo de múltiples factores (internos y externos), las operaciones de una Empresa son susceptibles a variar durante el curso de periodo anual y entre cada año, por lo que es aceptable que lo que ha de considerarse cantidad adecuada de trabajadores calificados a tiempo completo dedicados a la ejecución de la Actividad Principal y/o cantidad adecuada de gastos operacionales directamente relacionados a dicha actividad, no sea constante durante un periodo anual o entre varios periodos.
- Se tomará en consideración el uso de registros (registros de horas y otros) y demás evidencia o información para analizar si la Empresa mantuvo durante el periodo fiscal analizado una cantidad adecuada de trabajadores calificados a tiempo completo u otro personal con apropiadas calificaciones dedicados a la ejecución de la Actividad Principal.
- Es posible que, por la estructura o naturaleza de una operación, el personal directivo (o sus equivalentes) de la Empresa ejecute ciertas tareas relacionadas a la o las Actividades Principales, que hagan minimizar o eliminar la necesidad de contar con empleados permanentes a tiempo completo para ejecutar la Actividad Principal. En estos casos, la Agencia tomará en consideración la información que evidencie que el personal directivo u operativo (o sus equivalentes) han ejecutado las labores de que se trate y que han sido ejercidas en la República de Panamá.
- Se considerarán los recursos tercerizados para la generación de los ingresos derivados de la Actividad Principal, atendiendo a los parámetros del Reglamento de Actividad Sustancial.
- Se considerará si la empresa ha tercerizado Actividades Secundarias fuera de la jurisdicción. En estos casos, a efectos de identificar la Actividad Secundaria, se podrá tomar en consideración que la cantidad de trabajadores y gastos operacionales dedicados a la ejecución de la Actividad Secundaria sean cónsonos con la naturaleza de dicha actividad, y que dichos trabajadores (sus tareas) y gastos no sean esenciales para la generación de los ingresos y la creación de valor.

9. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN.

Para efectos de la evaluación, supervisión y monitoreo del cumplimiento con los Requerimientos de Sustancia (el Procedimiento de Revisión), la Agencia considerará factores o indicadores asociados a la operación particular de cada Empresa, en base a los cuales, para cada caso, conducirá un Procedimiento de Revisión Básico o un Procedimiento de Revisión Ampliado.

En principio, la Agencia conducirá el Procedimiento de Revisión Básico, en los casos de Empresas que ejecutan toda la Actividad Principal de manera directa, utilizando recursos y personal propios.

La supervisión y monitoreo del cumplimiento con los Requerimientos de Sustancia en base al Procedimientos de Revisión Básico, supone conducir inspecciones al menos una vez al





Resolución de J.D. N°006-2020
de 1 de octubre de 2020 que modifica
la guía para la aplicación de los
de sustancia.

año y la presentación de la declaración, documentación e información establecidos en el Capítulo Quinto del Reglamento de Actividad Sustancial.

La Agencia realizará el Procedimientos de Revisión Ampliado en los siguientes casos:

- a. La ejecución de todo o parte de Actividad Principal a través de trabajadores al servicio de Proveedores (tercerización).
- b. La ejecución mediante recursos de Proveedores de todo o parte de los gastos operacionales directamente relacionados a la Actividad Principal (tercerización).
- c. Cuando la Empresa cuente con una cantidad de trabajadores o incurra en gastos de operación para ejecutar la o las Actividades Principales que, en términos generales, no se consideren cónsonos con operaciones similares, y que haya declarado y sustentado el uso de determinados medios o recursos (procesos, recursos tecnológicos u otros) propios de su particular operación, que generen eficiencias en términos de recurso humano y de gastos operacionales. En tal caso, la Agencia verificará en sitio la existencia, implementación y aplicación de los medios y recursos utilizados en la operación.
- d. La ejecución de Actividades Secundarias a través de recursos de Proveedores (Tercerización) fuera de la República de Panamá.
- e. En aquellos casos en que así lo considere la Agencia.

Además de la presentación de la declaración, documentación e información establecidos en el Capítulo Quinto del Reglamento de Actividad Sustancial, la supervisión y monitoreo del cumplimiento con los Requerimientos de Sustancia en función del Procedimientos de Revisión Ampliado, supone conducir inspecciones y auditorías aleatorias, y de considerarlo pertinente la Agencia, requerir la presentación de reportes, libros, documentos y otros registros o información adicionales a los requeridos en el Reglamento de Actividad Sustancial.

Los parámetros para la aplicación de los Procedimientos de Revisión Básica y Ampliada serán revisados periódicamente por la Agencia, y podrán ser adicionados o enmendados según los criterios de evaluación que al efecto desarrolle la entidad.

10. RESOLUCIÓN

La Agencia emitirá resolución administrativa declarando si la Empresa cumplió o no con los Requerimientos de Sustancia en el periodo fiscal analizado.

Las Empresas que en un periodo fiscal no cumplan con los requerimientos de sustancia estarán sujetas al impuesto sobre la renta en el periodo fiscal respectivo, conforme a las normas del Código Fiscal de la República de Panamá.

11. TRANSITORIEDAD

Las Empresas que ejecuten actividades sujetas a Requerimientos de Sustancia, que se hayan inscrito en el Registro de Empresas del Área Panamá Pacífico antes del 17 de octubre de 2017, deberán someterse a la verificación institucional del cumplimiento de los Requerimientos de Sustancia a partir del 1 de julio de 2021.





Resolución de J.D. N°006-2020
de 1 de octubre de 2020 que modifica
la guía para la aplicación de los
de sustancia.

Cuando con posterioridad al 17 de octubre de 2017 se efectuaran modificaciones al Registro de alguna de las Empresas mencionadas el párrafo anterior y dichas modificaciones implicaran adicionar actividades sujetas a Requerimientos de Sustancia; entonces, en lo que respecta a las actividades adicionadas, la Empresa está sujeta a la verificación institucional del cumplimiento con los Requerimientos de Sustancia desde el periodo fiscal 2019 o desde la adición de la o las actividades de que se trate en el correspondiente Registro.

Las Empresas que ejecuten actividades sujetas a Requerimientos de Sustancia, que se hayan inscrito en el Registro de Empresas del Área Panamá Pacífico a partir del 17 de octubre de 2017, están sujetas a la verificación institucional del cumplimiento de los Requerimientos de Sustancia desde el periodo fiscal 2019.

A manera de ejemplo y sin perjuicio de lo indicado en el segundo párrafo, una Empresa inscrita en el Registro de Empresas del Área Panamá Pacífico antes del 17 de octubre de 2017, cuyo periodo fiscal sea de enero a diciembre, deberá presentar a la Agencia su primera declaración jurada sobre el cumplimiento de los requerimientos de sustancia indicada en la Sección 6.2 de esta Guía, a más tardar el 30 de junio del año 2022, reportando en dicha primera declaración la información correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021. La próxima declaración jurada sobre el cumplimiento de los requerimientos de sustancia y las sucesivas, se presentarán a más tardar el 30 de junio de cada año.

Las Empresas que se hayan inscrito en el Registro del Área Panamá-Pacífico a partir del 17 de octubre de 2017 tendrán hasta el 31 de diciembre de 2020 para presentar el reporte contemplado en el presente artículo, respecto del período fiscal 2019.





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
DISTRITO DE REMEDIOS
CONCEJO MUNICIPAL

**ACUERDO MUNICIPAL N° 009-20
(Del 27 DE AGOSTO DE 2020)**

“POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE REMEDIOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY”

AUTORIZA CREAR LA PARTIDA -079 DE OTRAS CONTRIBUCIONES Y MULTAS, PARA PODER CUBRIR GASTOS QUE NO CONTEMPLA LAS PARTIDA EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS DE BIENES INMUEBLES (IBI)

CONSIDERANDO:

Que es necesario crear la partida 079 de otras contribuciones y multas, para poder cumplir con los pagos correspondientes al período fiscal 2020.

Que dentro del Presupuesto asignado al Departamento de Impuestos de Bienes Inmuebles. Existe la partida-091 de sueldos, cuenta con suficiente saldo, que puede ser transferido a la partida 079 de otras contribuciones y multas, que a continuación se detalla:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	SALDO	AUMENTA	DISMINUYE	SALDO
079	OTRAS CONTRIBUCIONES Y MULTAS	00.00	B/. 310.27		B/.310.27
091	SUELDOS	1,000.00		B/.310.27	B/.689.73

RESUELVE:

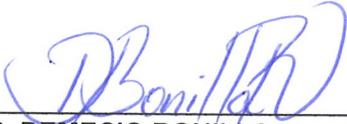
PRIMERO: Crear la partida **079-DE OTRAS CONTRIBUCIONES Y MULTAS** en el Presupuesto del DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS DE BIENES INMUEBLES, del 2020

SEGUNDO: Para crear la partida **079- DE OTRAS CONTRIBUCIONES Y MULTAS**, se tomarán los fondos de la partida **091 – SUELDOS**, por la suma de **B/ 310.27** asignado al DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS DE BIENES INMUEBLES, de 2020.

TERCERO: Entregar copia de este acuerdo a los departamentos de Tesorería y Fiscalización de la Contraloría para los fines pertinentes.

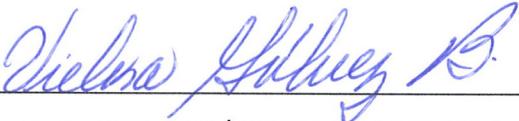
Dado en el Salón del Concejo Municipal de Remedios a los veintisiete (27) días del mes de Agosto des dos mil veinte (2020).

(Bonilla)


H.R. DEMECIO BONILLA
Presidente del Concejo Municipal


ROSA INÉS FERNÁNDEZ PRATA T.
Secretaria del Concejo

SANCIONADO: por la Honorable Alcaldesa del Distrito de Remedios a los 27 días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).


Licda. VIELKA GÁLVEZ BALLESTEROS
Alcaldesa del Distrito de Remedios



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
DISTRITO DE REMEDIOS
CONCEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO MUNICIPAL N° 010-20
(Del 27 DE AGOSTO DE 2020)**

“POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE REMEDIOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY”

AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE B/.650.00, FONDOS DE LAS PARTIDAS 189 – OTROS MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES; EN EL PRESUPUESTO ASIGNADO AL DEPARTAMENTO DE IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES 2020, PARA ALIMENTAR LAS PARTIDAS 141 – VIATICOS DENTRO DEL PAIS, EN EL PRESUPUESTO ASIGNADO AL DEPARTAMENTO DE BIENES INMUEBLES, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que es necesario alimentar las partidas 141 – VIATICOS DENTRO DEL PAIS, y de esta manera poder cumplir con los compromisos adquiridos a la vigencia fiscal 2020.

SEGUNDO: Que la **partida 189 – OTROS MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES**, cuentan con suficiente saldo para ser transferido.

TERCERO: QUE EL SALDO QUE VA A TRANSFERIRSE DE LA PARTIDA **189 – OTROS MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES**, es para alimentar la partida 141 – VIATICOS DENTRO DEL PAIS, en el presupuesto asignado al DEPARTAMENTO DE IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES, para los fines pertinentes.

A continuación, detallamos.

PARTIDA	DESCRIPCION	SALDO	AUMENTA	DISMINUYE	SALDO
	ALCALDIA				
141	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	00.00	650.00		650.00
189	OTROS MANTENIM. Y REPARACIONES	650.00		650.00	00.00

RESUELVE:

PRIMERO: Aumentar la partida 141 – VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS, del presupuesto asignado a DEPARTAMENTO DE IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES, vigencia 2020.

SEGUNDO: Para tal fin se transfiere la suma de B/. 650.00, del Fondo de las **partida 189 – OTROS MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES**, en el presupuesto asignado al DEPARTAMENTO DE BIENES INMUEBLES, Vigencia Fiscal 2020.

(Bonilla)

TERCERO: Enviar copia de esta Resolución a los departamentos de Tesorería y control Fiscal para los efectos de rigor.

Dado en el Salón del Concejo Municipal de Remedios a los veintisiete (27) días del mes de Agosto des dos mil veinte (2020).



H.R. DEMECIO BONILLA
Presidente del Concejo Municipal





ROSA INÉS FERNÁNDEZ PRATA T.
Secretaria del Concejo

SANCIONADO: por la Honorable Alcaldesa del Distrito de Remedios a los 27 días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).



Licda. VIELKA GÁLVEZ BALLESTEROS
Alcaldesa del Distrito de Remedios



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
DISTRITO DE REMEDIOS
CONCEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO MUNICIPAL N° 011-20
(Del 27 DE AGOSTO DE 2020)**

“POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE REMEDIOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY”

AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE B/.3,000.00, FONDOS DE LA PARTIDAS 259 – OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN; EN EL PRESUPUESTO ASIGNADO AI DEPARTAMENTO DE IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES 2020, PARA ALIMENTAR LAS PARTIDAS 269 – OTROS PRODUCTOS VARIOS, EN EL PRESUPUESTO ASIGNADO AL DEPARTAMENTO DE BIENES INMUEBLES, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2020, SEGÚN LEY 155 DE MAYO de 2020.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que es necesario alimentar las partidas 269 – Otros productos varios, y de esta manera poder cumplir con los compromisos adquiridos a la vigencia fiscal 2020.

SEGUNDO: Que la **partida 259 – OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, cuentan con suficiente saldo para ser transferido.

TERCERO: QUE EL SALDO QUE VA A TRANSFERIRSE DE LA PARTIDA **259 – OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, es para alimentar la partida 269 – OTROS PRODUCTOS VARIOS, en el presupuesto asignado al DEPARTAMENTO DE IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES, para los fines pertinentes.
A continuación, detallamos.

PARTIDA	DESCRIPCION	SALDO	AUMENTA	DISMINUYE	SALDO
	ALCALDIA				
259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	B/.23,801.31		B/.3,000.00	B/.20,801.31
269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	B/. 1,762.30	B/.3,000.00		B/. 4,762.30

RESUELVE:

PRIMERO: Aumentar la partida 269 – OTROS PRODUCTOS VARIOS, del presupuesto asignado a DEPARTAMENTO DE IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES, vigencia 2020.

SEGUNDO: Para tal fin se transfiere la suma de B/. 3,000.00, del Fondo de las **partida 259 – OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, en el presupuesto asignado al DEPARTAMENTO DE BIENES INMUEBLES, Vigencia Fiscal 2020.

Bonilla R

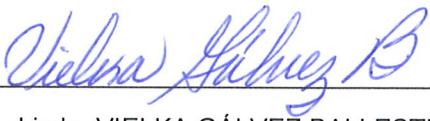
TERCERO: Enviar copia de esta Resolución a los departamentos de Tesorería y control Fiscal para los efectos de rigor.

Dado en el Salón del Concejo Municipal de Remedios a los veintisiete (27) días del mes de Agosto des dos mil veinte (2020).


H.R. DEMECIO BONILLA
Presidente del Concejo Municipal


Rosa Fernández Prada T.
ROSA INÉS FERNÁNDEZ PRATA T.
Secretaria del Concejo

SANCIONADO: por la Honorable Alcaldesa del Distrito de Remedios a los 27 días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).


Licda. VIELKA GÁLVEZ BALLESTEROS
Alcaldesa del Distrito de Remedios



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
DISTRITO DE REMEDIOS
CONCEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO MUNICIPAL N° 012-20
(Del 27 DE AGOSTO DE 2020)**

“POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE REMEDIOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY”

AUTORIZA CREAR LA PARTIDA 141 – VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS, PARA PODER CUBRIR GASTOS QUE NO CONTEMPLA LAS PARTIDA EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE BIENES INMUEBLES (IBI), ACUERDO 06-20, 2020.

CONSIDERANDO:

Que es necesario crear la partida 141- Viáticos dentro del país, para poder cumplir con los pagos correspondientes al periodo fiscal 2020.

Que dentro del Presupuesto del Departamento de Impuestos de Bienes Inmuebles (IBI), según Acuerdo 006-20. Existe la partida 182- Mantenimiento y Reparación de Maquinaria y otros equipos, cuenta suficiente saldo, que puede ser transferido a la partida 141- Viáticos dentro del país, que a continuación se detalla:

PARTIDA A	DESCRIPCIÓN	SALDO	AUMENTA	DISMINUYE	SALDO
141	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	00.00	3,000.00		B/. 3,000.00
182	MANTEN. Y REP DE MAQUIN. Y OTROS EQUIPOS	13,141.89		3,000.00	B/. 10,141.89

RESUELVE:

PRIMERO: Crear la 141 – VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS, en el Presupuesto de IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES IBI, ACUERDO 6-20, del 2020

SEGUNDO: Para crear la partida **141 – VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS**, se tomarán los fondos de la partida **182 – MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS**, por la suma **de B/ 3,000.00**, asignado al DEPARTAMENTO DE BIENES INMUEBLES (IBI), según Acuerdo 6-20- de 2020.

TERCERO: Entregar copia de esta resolución a los departamentos de Tesorería y Fiscalización de la Contraloría para los fines pertinentes.

(Bonifacio)

Dado en el Salón del Concejo Municipal de Remedios a los veintisiete (27) días del mes de Agosto des dos mil veinte (2020).


H.R. DEMECIO BONILLA
Presidente del Concejo Municipal




ROSA INÉS FERNÁNDEZ PRATA T.
Secretaria del Concejo

SANCIONADO: por la Honorable Alcaldesa del Distrito de Remedios a los 27 días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).


Licda. VIELKA GÁLVEZ BALLESTEROS
Alcaldesa del Distrito de Remedios



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
DISTRITO DE REMEDIOS
CONCEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO MUNICIPAL N° 013-20
(Del 27 DE AGOSTO DE 2020)**

“POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE REMEDIOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY

AUTORIZA LA TRANSFERENCIA de B/.20,418.00, FONDOS DE LAS PARTIDAS 091 – SUELDOS, 201 – ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO; EN EL PRESUPUESTO ASIGNADO AL DEPARTAMENTO DE IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES 2020, PARA ALIMENTAR LAS PARTIDAS 269 – OTROS PRODUCTOS VARIOS y 611 - DONACIONES, EN EL PRESUPUESTO ASIGNADO AL DEPARTAMENTO DE BIENES INMUEBLES, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020, SEGÚN LEY 155 DE MAYO DE 2020.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que es necesario alimentar las partidas 269 – OTROS PRODUCTOS VARIOS y 611 – DONACIONES, y de esta manera poder cumplir con los compromisos adquiridos a la vigencia fiscal 2020.

SEGUNDO: Que las **partidas 091 – SUELDOS y 201 – ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO**, cuentan con suficiente saldo para ser transferido.

TERCERO: QUE EL SALDO QUE VA A TRANSFERIRSE DE LA PARTIDA **091 – SUELDOS y 201 – ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO**, es para alimentar las partidas 269 – OTROS PRODUCTOS VARIOS Y 611 - DONACIONES, en el presupuesto asignado al DEPARTAMENTO DE IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES, para los fines pertinentes.
A continuación, detallamos.

PARTIDA	DESCRIPCION	SALDO	AUMENTA	DISMINUYE	SALDO
	ALCALDIA				
091	SUELDOS	B/.12,511.50		B/.3,000.00	B/.9,511.50
201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	B/.22,418.20		B/.17,418.00	B/.5,000.20
269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	B/. 1,762.30	B/.3,000.00		B/. 4,762.30
611	DONACIONES	B/.6,961.63	B/.17,418.00		B/.24379.63

RESUELVE:

PRIMERO: Aumentar las partidas 269 – OTROS PRODUCTOS VARIOS Y 611 - DONACIONES, del presupuesto asignado a DEPARTAMENTO DE IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES, vigencia 2020.

D. Bonilla

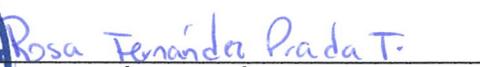
SEGUNDO: Para tal fin se transfiere la suma de B/. 20,418.00, del Fondo de las partida 091 – SUELDOS, 201 – ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO, en el presupuesto asignado al DEPARTAMENTO DE BIENES INMUEBLES, Vigencia Fiscal 2020.

TERCERO: Enviar copia de esta Resolución a los departamentos de Tesorería y control Fiscal para los efectos de rigor.

Dado en el Salón del Concejo Municipal de Remedios a los veintisiete (27) días del mes de Agosto des dos mil veinte (2020).


H.R. DEMECIO BONILLA
Presidente del Concejo Municipal




ROSA INÉS FERNÁNDEZ PRATA T.
Secretaria del Concejo

SANCIONADO: por la Honorable Alcaldesa del Distrito de Remedios a los 27 días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).


Licda. VIELKA GÁLVEZ BALLESTEROS
Alcaldesa del Distrito de Remedios

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **OLMEDO NAVARRO FLORES**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 6-76-837, el establecimiento comercial denominado ***MINI SÚPER METRO 2***, ubicado en el corregimiento de Belisario Frías, urbanización Torrijos Carter, calle principal, casa 976, distrito de San Miguelito. Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de octubre de 2020. Atentamente, **CINTY STEPHANIE ZHEN WU**. Cédula No. 3-741-907. L. 202-109124439. Primera publicación.

EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE AGUADULCE
EDICTO #24-2020

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos Municipales.

Que el señor **OLMEDO ENRIQUE CARVAJAL DE LEON**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula 2-89-1061, con domicilio en Salitrosa, Corregimiento de Pueblos Unidos, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, ha solicitado la adjudicación por compra de un (1) lote de terreno municipal, a segregarse de la Finca 11886, Código de Ubicación 2003, Tomo 1714, Folio 8, ubicado en Salitrosa, Corregimiento de Pueblos Unidos, Distrito de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Folio Real 432986, Código de Ubicación 2003, propiedad de Sonia Edith Rojas Núñez de Pirtea y Folio Real 11886, Código de Ubicación 2003, Tomo 1714, Folio 8, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Serafín González y Alfredo Fuentes.

Sur: Folio Real 30260018, Código de Ubicación 2003, Asiento 1, propiedad de Luz Graciela De León.

Este: Calle Central

Oeste: Calle sin nombre

Descripción de lote: del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo $S44^{\circ}45'45.67''E$, limita con Calle Central y mide 26.462mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo $S47^{\circ}54'08.86''W$, limita con Folio Real 30260018, Código de Ubicación 2003, Asiento 1, propiedad de Luz Graciela De León y mide 129.224mts., del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo $N29^{\circ}59'36.29''W$, limita con Calle Sin Nombre y mide 27.577mts., del punto cuatro (4) al punto cinco (5) o punto de partida con rumbo $N48^{\circ}46'17.41''E$, limita con Folio Real 432986, Código de Ubicación 2003, propiedad de Sonia Edith Rojas Núñez de Pirtea y mide 49.441mts., del punto cinco (5) al punto al seis (6) con rumbo $N47^{\circ}35'03.80''E$, limita con Folio Real 11886, Código de Ubicación 2003, Tomo 1714, Folio 8, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Serafín González y mide 34.831mts., del punto seis (6) al punto uno o punto de partida con rumbo $N47^{\circ}51'48.29''E$, limita con Folio Real 11886, Código de Ubicación 2003, Tomo 1714, Folio 8, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Alfredo Fuentes y mide 37.945mts.

El área del terreno solicitado es de 2,285.10mts². Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la Casa Comunitaria de Justicia y Paz de El Roble, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos.

Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación.

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

(fdo.)
Licdo. Jorge Luis Herrera
Alcalde Municipal

(Hay sello del caso)

(fdo.)
Yatcenia D. de Tejera
Secretaria General de Alcaldía

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 15 de septiembre de 2020.

Yatcenia D. de Tejera
YATCENIA D. DE TEJERA
Secretaría General



**REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE AGUADULCE
EDICTO 26-20**

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos Municipales.

Que el señor **ERIC ALEXIS CASTROVERDE CASTILLO**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, independiente, con cédula 2-707-1540, con domicilio en calle Manuel Robles, Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado la adjudicación por compra de un (1) lote de terreno municipal, a segregarse de la Folio Real 2679, Código de Ubicación 2001, ubicado en Calle Antón, Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Folio Real 2679, Código de Ubicación 2001, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por María Menchaca.

Sur: Calle Antón

Este: Folio Real 2679, Código de Ubicación 2001, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Odalis Torres.

Oeste: Calle Uruguay

Descripción de lote: del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo S83°36'00"W, limita con Calle Antón y mide 10.673mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo N04°59'57.20"E, limita con Calle Uruguay y mide 21.312mts., del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo S80°08'59.09"E limita con Folio Real 2679, Código de Ubicación 2001, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por María Menchaca y mide 8.931mts., del punto cuatro (4) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo S00°09'17.04"W, limita con Folio Real 2679, Código de Ubicación 2001, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Odalis Torres y mide 18.514mts.

El área del terreno solicitado es de 192.98mts². Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la Casa Comunitaria de Justicia de Paz de Barrios Unidos, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos.

Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación.

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los uno (1) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

(fdo.)
Licdo. Jorge Luis Herrera
Alcalde Municipal

(Hay sello del caso)

(fdo.)
Licda. Yacenia D. de Tejera
Secretaria General de Alcaldía

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 1 de octubre de 2020.

Yacenia D. de Tejera
Licda. Yacenia D. de Tejera
Secretaría General



**REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE AGUADULCE
EDICTO 27-20**

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos Municipales.

Que el señor **ERIC ALEXIS CASTROVERDE CASTILLO**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, independiente, con cédula 2-707-1540, con domicilio en calle Manuel Robles, Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado la adjudicación por compra de un (1) lote de terreno municipal, a segregarse de la Folio Real 2679, Código de Ubicación 2001, ubicado en Calle Antón, Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Folio Real 2679, Código de Ubicación 2001, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Darisnel López.

Sur: Folio Real 2679, Código de Ubicación 2001, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por María Fernández

Este: Folio Real 23727, Código de Ubicación 2001, propiedad de Carlos Alberto González Jaramillo.
Oeste: Calle Antón

Descripción de lote: del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo N29°52'19.19"W, limita con Calle Antón y mide 12.886mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo N64°58'52.25"E, limita con Folio Real 2679, Código de Ubicación 2001, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Darisnel López y mide 16.355mts., del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo S31°56'28.98"E limita con Folio Real 23727, Código de Ubicación 2001, propiedad de Carlos Alberto González Jaramillo y mide 12.005mts., del punto cuatro (4) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo S61°49'07.73"W, limita con Folio Real 2679, Código de Ubicación 2001, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por María Fernández y mide 16.737mts.

El área del terreno solicitado es de 205.24mts². Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la Casa Comunitaria de Justicia de Paz de Barrios Unidos, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos.

Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación.

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los uno (1) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

(fdo.)

Licdo. Jorge Luis Herrera
Alcalde Municipal

(Hay sello del caso)

(fdo.)

Licda. Yacenia D. de Tejera
Secretaría General de Alcaldía

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 1 de octubre de 2020.

Yacenia D. de Tejera
Licda. Yacenia D. de Tejera
Secretaría General



REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE AGUADULCE
EDICTO 29-20

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos Municipales.

Que el señor **ALCIDES DE LEON**, varón, panameño, mayor de edad, casado, jubilado, con cédula 2-67-188, con domicilio en El Cristo, Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado la adjudicación por compra de un (1) lote de terreno municipal, a segregarse de la Finca 2941, Tomo 345, Folio 224, ubicado en El Cristo, Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Finca 8169, Tomo 922, Folio 98, propiedad de Berardo De León.

Sur: Resto libre de la Finca 2941, Tomo 345, Folio 224, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Antonio Stanziola.

Este: Resto libre de la Finca 2941, Tomo 345, Folio 224, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Antonio Stanziola.

Oeste: Calle Central

Descripción de lote: del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo N052°15'W, limita con Calle Central y mide 16.91mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo N70°07'E, limita con Finca 8169, Tomo 922, Folio 98, propiedad de Berardo De León y mide 19.00mts., del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo S59°18'E, limita con Resto libre de la Finca 2941, Tomo 345, Folio 224, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Antonio Stanziola y mide 25.48mts., del punto cuatro (4) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo S74°56'W, limita con Resto libre de la Finca 2941, Tomo 345, Folio 224, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Antonio Stanziola y mide 39.58mts.

El área del terreno solicitado es de 516.86mts². Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la Casa Comunitaria de Justicia de Paz de El Cristo, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos.

Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación.

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los uno (1) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

(fdo.)
 Licdo. Jorge Luis Herrera
 Alcalde Municipal

(Hay sello del caso)

(fdo.)
 Licda. Yacenia D. de Tejera
 Secretaria General de Alcaldía

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 1 de octubre de 2020.

Yacenia D. de Tejera
 Licda. Yacenia D. de Tejera
 Secretaria General



REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE AGUADULCE
EDICTO 30-20

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos Municipales.

Que el señor **ALEXIS ISAIAS DE FRIAS MEDINA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula 7-704-1577, con domicilio en El Cortezo, Corregimiento de El Cortezo, Distrito de Tonosi, Provincia de Los Santos, actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado la adjudicación por compra de un (1) lote de terreno municipal, a segregarse del Folio Real 8285, Código de Ubicación 2003, Tomo 929, Folio 40, ubicado en El Roble, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Folio Real 8285, Código de Ubicación 2003, Tomo 929, Folio 40, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Octavio Pinzón.

Sur: Folio Real 8285, Código de Ubicación 2003, Tomo 929, Folio 40, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Reina Maritza Chavarria de Bonilla y Calle Sin Nombre.

Este: Folio Real 8285, Código de Ubicación 2003, Tomo 929, Folio 40, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada Berta de Frías.

Oeste: Folio Real 8285, Código de Ubicación 2003, Tomo 929, Folio 40, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada Ministerio de Educación.

Descripción de lote: del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo N67°06'46.46"W, limita con Folio Real 8285, Código de Ubicación 2003, Tomo 929, Folio 40, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada Berta de Frías y mide 22.520mts., del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo S34°04'13.54"W, limita con Folio Real 8285, Código de Ubicación 2003, Tomo 929, Folio 40, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Octavio Pinzón y mide 39.210mts., del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo S46°29'13.54"W limita con Folio Real 8285, Código de Ubicación 2003, Tomo 929, Folio 40, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Octavio Pinzón y mide 1.710mts., del punto cuatro (4) al punto cinco (5) con rumbo S22°44'46.46"E, limita con Folio Real 8285, Código de Ubicación 2003, Tomo 929, Folio 40, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada Ministerio de Educación y mide 23.910mts., del punto cinco (5) al punto seis (6) con rumbo N39°33'13.54"E, limita con Folio Real 8285, Código de Ubicación 2003, Tomo 929, Folio 40, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupada por Reina Maritza Chavarria de Bonilla y mide 29.770mts., del punto seis (6) al punto siete (7) con rumbo N39°39'13.54"E, limita con Calle Sin Nombre y mide 16.070mts., del punto siete (7) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo N25°18'21.92"E, limita con Calle sin nombre y mide 12.857mts.

El área del terreno solicitado es de 1.115.52mts². Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la Casa Comunitaria de Justicia de Paz de El Roble, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos.

Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación.

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

(fdo.)
 Licdo. Jorge Luis Herrera
 Alcalde Municipal

(Hay sello del caso)

(fdo.)
 Licda. Yacenia D. de Tejera
 Secretaria General de Alcaldía

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 2 de octubre de 2020.

Yacenia D. de Tejera
 Licda. Yacenia D. de Tejera
 Secretaría General



DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 066-2020

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que NELSON HERRERA VILLARREAL vecino de LLANO SANTO Corregimiento de EL ROBLE Distrito de AGUADULCE portador (a) de la cedula N° 2-84-1818 ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N° 2-1208-15 según plano aprobado N° 020103-40307 adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 0HAS+1322.61M2 Ubicada en la localidad de LLANO SANTO Corregimiento de EL ROBLE, Distrito de AGUADULCE Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE:	TERRENO NACIONAL OCUPADO POR GUMERCINDA VILLARREAL ESPINOSA
SUR:	TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ENRIQUETA VILLARREAL – TERRENO NACIONAL OCUPADO POR EDWIN AGUSTIN AGUILAR ESPINOSA - SERVIDUMBRE DE 3.00M - CARRETERA NACIONAL DE ASFALTO DE 20.00M A LLANO SANCHEZ A CALOBRE
ESTE:	CALLE PUBLICA DE ASFALTO DE 12.00M A OTROS LOTES A CARRETERA NACIONAL DE ASFALTO DE 20.00M A LLANO SANCHEZ A CALOBRE
OESTE:	TERRENO NACIONAL OCUPADO POR EDWIN AGUSTIN AGUILAR ESPINOSA – TERRENO NACIONAL OCUPADO POR GUMERCINDA VILLARREAL ESPINOSA

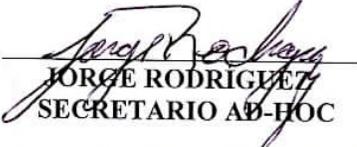
Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz de EL ROBLE Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 6 DE FEBRERO DE 2020



LIDIA NITZIA NUÑEZ
DIRECTORA REGIONAL
ANATI – COCLÉ



JORGE RODRÍGUEZ
SECRETARIO AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-104451931

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 093-2020

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que DOMITILA DOMINGUEZ LORENZO vecino de PAJONAL CENTRO Corregimiento de PAJONAL Distrito de PENONOMÉ portador (a) de la cedula N°2-60-649 ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N°2-638-2007 según plano aprobado N°206-06-11067 adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 0HAS+2399.24M2 Ubicada en la localidad de PAJONAL CENTRO Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOMÉ Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE:	CAMINO DE TIERRA 12.00 A OTROS LOTES – CARRETERA DE ASFALTO 20.00 A PAJONAL ARRIBA A CHURUQUITA CHIQUITA
SUR:	LETICIA FERNANDEZ – CAMINO DE TIERRA 8.00 A OTROS LOTES
ESTE:	LETICIA FERNANDEZ
OESTE:	CARRETERA DE ASFALTO 20.00 A PAJONAL ARRIBA A CHURUQUITA CHIQUITA

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz CHIGUIRI ARRIBA – PAJONAL de Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

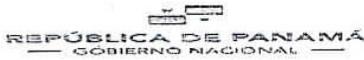
DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 28 DE FEBRERO DE 2020


LICDA. NITZIA NUÑEZ
DIRECTORA REGIONAL
ANATI – COCLÉ




JORGE RODRÍGUEZ
SECRETARIO AD-HOC





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS ANATI

EDICTO No.024-2020.

LA Suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) señor (a) LUCINIO PITY GONZALEZ Vecino (a) de TINAJAS Corregimiento de TINAJAS del Distrito de DOLEGA, provincia de CHIRIQUI Portador de la cédula de identidad personal No.4-144-497 ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud Nº.4-0395-14 según plano aprobado Nº. 407-07-25221 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018 la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de 0HAS+450.00M2

El terreno está ubicado en la localidad de TINAJAS Corregimiento de TINAJAS Distrito de DOLEGA Provincia de CHIRIQUI comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR LILIA ELIZABETH PITY DE MEDINA. CARRETERA DE ASFALTO DE 20.00 METROS A LOS PALOMOS A EL CEMENTERIO.

SUR. TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JULIA ROSA GONZALEZ SANTAMARIA. TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR FERNANDO ANTONIO PITY MARTINEZ.

ESTE: CARRETERA DE ASFALTO DE 20.00 METROS A LOS PALOMOS A EL CEMENTERIO. TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JULIA ROSA GONZALEZ SANTAMARIA.

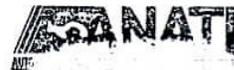
OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR FERNANDO ANTONIO PITY MARTINEZ. TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR LILIA ELIZABETH PITY DE MEDINA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de DOLEGA o en el Despacho del Juez de Paz de TINAJAS copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 13 días del mes de ENERO de 2020

firma: [Signature]
Nombre: LICDA. ANABEL V. CERRUD
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA
ANATI/CHIRIQUI

Firma [Signature]
YAMILETH BEITIA
SECRETARIA AD-HOC



AUTORIDAD NACIONAL DE TIERRAS
DIRECCION GENERAL
ES COPIA
FIRMA: [Signature]

GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-109881416

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N° 151-2020

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor **(a) GLADYS CASTILLO PEREZ Vecino** (a) de **MONTILLA Corregimiento** de **SAN PABLO VIEJO** del Distrito de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal N° **4-177-666-** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **4-0464-2015** según plano aprobado **406-10-25526** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HAS+0,423.11M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **MONTILLA** Corregimiento de **SAN PABLO VIEJO** Distrito de **DAVID** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE TIERRA DE 15.00M A SAN JUAN DEL TEJAL A MONTILLA, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: REYNALDO SERRACIN MENDOZA (PLANO N° 406-10-24462) .

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: EMILIA CEPEDA MENDOZA, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: REYNALDO SERRACIN MENDOZA (PLANO N° 406-10-24462.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: REYNALDO SERRACIN MENDOZA (PLANO N° 406-10-24462.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: EMILIA CEPEDA MENDOZA, CAMINO DE TIERRA DE 15.00M A SAN JUAN DEL TEJAL A MONTILLA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DAVID** o en el Despacho de Juez de Paz de **SAN PABLO VIEJO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 04 días del mes de MARZO de 2020

Firma: 
Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriqui

Firma: 
Nombre: YAMILETH BEITIA
Secretaria Ad-Hoc





REPUBLICA DE PANAMÁ
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
 DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
 ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N° 096 -2020

El Suscrito Funcionario(a) Sustanciador(a) de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor **(a) JORGE ISAAC GARCIA RODRIGUEZ Y OTROS** Vecino (a) de **SANTO TOMAS** Corregimiento de **SANTO TOMAS** del Distrito de **ALANJE** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal N° **4-731-424** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **ADJ-4-402-2017** según plano aprobado **401-07-25545** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HAS+8,462.41 M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **SANTO TOMAS** Corregimiento de **SANTO TOMAS** Distrito de **ALANJE** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE ARENA DE 12.80M A OTROS LOTES A SANTO TOMAS.

SUR: CAMINO DE ARENA DE 12.80M A ESCUELA A OTROS LOTES A SANTO TOMAS.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: AUDELIA SANCHEZ QUINTERO, CAMINO DE ARENA DE 12.80M A OTROS LOTES A ESCUELA A SANTO TOMAS.

OESTE: CAMINO DE ARENA DE 12.80M A SANTO TOMAS A OTROS LOTES A ESCUELA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **ALANJE** o en el Despacho de Juez de Paz de **SANTO TOMAS** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 10 días del mes de FEBRERO de 2020

Firma: 
 Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
 Funcionaria Sustanciadora
 Anati-Chiriqui

Firma: 
 Nombre: YAMILETH BEITIA
 Secretaria Ad-Hoc



EDICTO No.009-20

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO HACE SABER:

Que, PEDRO SANCHEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 6-33-842, con residencia en Corregimiento Chitré, Provincia de Herrera;

Ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno Municipal, adjudicable, ubicado dentro del área del Corregimiento de San Juan Bautista, Distrito de Chitré, con una superficie de 0 Has. + 429.94 mts². Y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Finca 28848 código ubicación 6001, propiedad de Pedro Sánchez González y finca 24010, código de ubicación 6001, propiedad de Leupold Jonathan Boyce

SUR: Zanja servidumbre pluvial

ESTE: Calle sin nombre.

OESTE: Calle en proyecto.

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud, pueden presentar oposición a los procesos de adjudicación dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del presente edicto.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional, tal como lo determina la Ley.

CÚMPLASE;

Ing. Juan Carlos Huerta Solís
Alcalde del Distrito de Chitré



Licda. Silsa González N.
Secretaria Judicial



GACETA OFICIAL
Liquidación: 1000 263

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

EDICTO NO. 12**EL SUSCRITO DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
HACE SABER:**

Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 6259 se ha dictado la Resolución No. 07 del tenor siguiente:

VISTOS:

Que el señor (a) GRISELDA MARIA CASTILLO DE GOMEZ, mujer, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-157-1455, residente en la Calle Bolívar, Casa No. 2228; Solicitó en venta y adjudicación a Título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el -- M-23 L-4 . Ubicado en el lugar denominado Calle El Haras de la Parcelación Las Haras Corregimiento Barrio Colón, de ésta Ciudad Cabecera y cuyos datos constan en el Expediente No. 7376, recibido en éste Despacho el día 6 de mayo de mil novecientos setenta y cinco que reposa en los archivos de la Dirección de Ingeniería Municipal.

Que el señor (a) GRISELDA MARIA CASTILLO DE GOMEZ, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-157-1455, el día 6 de mayo de 1975 celebró Contrato de Compra Venta a Plazo con éste Municipio, comprometiéndose a pagar B/. 8.00 Mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de terreno descrito, aceptado el señor (a) GRISELDA MARIA CASTILLO DE GOMEZ, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-157-1455, las cláusulas del mismo.-

Que el señor (a): GRISELDA MARIA CASTILLO DE GOMEZ, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-157-1455, no ha cumplido con el Contrato de Compra Venta a Plazo No. 6259 teniendo hasta hoy 2 de abril de 2019 una morosidad de Capital: 4 años y 5 meses con un Interés desde marzo de 1980 hasta abril de 2019 de 39 años y 1 meses, el cual desde la última fecha de pago tiene 39 años y 1 meses que no paga, ni al Capital ni al Interés.-

Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales, el suscrito Alcalde Municipal Del Distrito de La Chorrera.

RESUELVE:

Rescindir: Como en efecto se rescinde del Contrato de Compra Venta a Plazo No. 6259, celebrado por el señor (a) GRISELDA MARIA CASTILLO DE GOMEZ, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-157-1455, de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de ésta Municipalidad.

La Chorrera, 15 de mayo de dos mil diecinueve.

FDO. EL ALCALDE.

FDO. DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL.-

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy La Chorrera, 31 de octubre de dos mil diecinueve.-


ING. ADRIANO A. FERRER G.

DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-109105376

EDICTO No. 296

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA –SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) FAUSTINA CASTRO ORTEGA, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad personal No. 8-403-886, con residencia en el Distrito de La Chorrera.

En su propio nombre y en representación de su propia persona

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LUZ de la Barriada POTRERO GRANDE Corregimiento EL COCO donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distingue con el número..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

- RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 COD. 8606
- NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 25.16 MTS
- RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 COD. 8606
- SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 35.35 MTS
- RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 COD. 8606
- ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 25.00 MTS
- CALLE LUZ Y RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 COD. 8606
- OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 31.04 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (862.34 MTS²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 29 de enero de dos mil veinte.

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO: (FDO.) LCDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte.


LCDA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL


GACETA OFICIAL
Liquidación: 202-108 978 922



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
DISTRITO DE PESÉ
MUNICIPIO DE PESÉ



ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ.....Pesé, 16 de enero del 2020.

EDICTO N°06

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO.

HACE SABER

Que el señor **VÍCTOR MANUEL VILLALAZ CEDEÑO** varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal 6-46-1099, con domicilio en El Barrero, ha solicitado se le extienda título de compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable en la comunidad de El Barrero, corregimiento de El Barrero, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera segregado del Folio Real N°13544, Rollo N°1788, Documento 4, Código de Ubicación 6504, el que tiene una capacidad superficial de setecientos veintisiete metros con ocho decímetros (**0 Has + 0727.08 mts²**) y está comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Nacional Pesé-Chitrè.

SUR: Resto Libre del Folio Real 13544, Rollo 1788, Documento 4, Código de Ubicación 6504, propiedad del Municipio de Pesé, ocupado por Manuel Antonio Nieto.

ESTE: Resto Libre del Folio Real 13544, Rollo 1788, Documento 4, Código de Ubicación 6504, propiedad del Municipio de Pesé, ocupado por Zenaida Raquel Iturralde Cedeño. Resto Libre del Folio Real 13544, Rollo 1788, Documento 4, Código de Ubicación 6504, propiedad del Municipio de Pesé, ocupado por Manuel Antonio Nieto.

OESTE: Resto Libre del Folio Real 13544, Rollo 1788, Documento 4, Código de Ubicación 6504, propiedad del Municipio de Pesé, ocupado por Yèssica Cedeño de Ramos.

Para que sirva de formal notificación a fin de que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de este despacho por el término de ocho (8) días hábiles, tal como lo establece el Acuerdo N°2 del 11 de febrero de 1982, además se le entrega sendas copias al interesado para que se haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial en Panamá y por tres veces consecutivas en un periódico de Panamá.

H.A. Licdo. Erick I. Guerrero F.
 Distrito De Pesé

Edith A. Díaz U.
 Secretaria





PROVINCIA DE HERRERA
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA
 TELEFAX 976-1189
 alcaldiasantamaria-06@hotmail.com

EDICTO N° 10 -

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María, al Público hace saber que a este despacho se ha presentado **EVA YAMISELA ROBLES PALMA, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-779-552**, es residente en El Rincón, distrito de Santa María, para solicitar la compra de un globo de terreno municipal localizable en el corregimiento El Rincón, distrito de Santa María, Provincia de Herrera, con una capacidad superficial de **0 Has + 0231.66 M2** que será segregado de la finca N° 13440, Rollo N° 1574, Documento N° 2, Código de ubicación N° 6603, propiedad del Municipio de Santa María, Sección de la Provincia de Herrera y será adquirido por **EVA YAMISELA ROBLES PALMA**.

Son sus linderos: **Norte:** Larisa Celina Ruíz, **Sur:** Cesar Riquelme, **Este:** Calle Miraflores y al **Oeste:** Ermisenda M. Escudero.

Con base a lo establecido en el Acuerdo Municipal N° 66 de 6 de noviembre de 2019 se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por término de (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregaran sendas copias al interesado para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial.

Expedido en la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María, a los veintiún (21) días del mes de agosto dos mil veinte (2020).

Licdo. Julio Ulloa De La Rosa
 Alcalde Municipal del Distrito de Santa María.

Lasteria E. Rodríguez V.
 Secretaria General





PROVINCIA DE HERRERA
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA
 TELEFAX 976-1189
 alcaldiasantamaria-06@hotmail.com

EDICTO N° 20 -

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María, al Público hace saber que a este despacho se ha presentado **NATIVIDAD VASQUEZ PARDO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 2-61-353, es residente en El Roble, distrito de Aguadulce, para solicitar la compra de un globo de terreno municipal localizable en el corregimiento cabecera de Santa María, distrito de Santa María, Provincia de Herrera, con una capacidad superficial de **0 Has + 3834.05 M2** que será segregado del Folio Real N° 10295, Tomo **1375, Folio 262**, Código de ubicación N° 6601 y Finca Folio Real 9191, Tomo 1152, Folio 22 Código 6601, propiedad del Municipio de Santa María, Sección de la Provincia de Herrera y será adquirido por **NATIVIDAD VASQUEZ PARDO**.

Son sus linderos: **Norte:** Folio Real 23568, Doc. 203639, Código 6601, Leobaldo González Lombardo/Calle San Basilio, **Sur:** Calle del vertedero, **Este:** Finca Folio Real 10295, tomo 1375, folio 262, Código 6601 propiedad del Municipio de Santa María (Usuario) Erick Ramos Arenas y al **Oeste:** Folio Real 30174749, Código 6601 Lidio Dímas Ducreux Tello.

Con base a lo establecido en el Acuerdo Municipal N° 66 de 6 de noviembre de 2019 se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por término de (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregaran sendas copias al interesado para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial.

Expedido en la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María, a los quince (15) días del mes de septiembre dos mil veinte (2020).

Licdo. Julio Ulloa De La Rosa
 Alcalde Municipal del Distrito de Santa María



Lastenia E. Rodríguez V.
 Secretaria General



DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE VEREGUAS

EDICTO N° 087-20

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que **OLIVIA BONILLA CAMPOS**, con número de identidad personal **N°9-84-2748**, mujer, de nacionalidad panameña, soltera, reside: La Ciriaca, corregimiento de Carlos Santana Ávila, distrito de : Santiago, provincia de: Veraguas, ha solicitado la Adjudicación de un Terreno Baldío Nacional ubicado en la Provincia de **VERAGUAS**, Distrito de **SANTIAGO**, Corregimiento de **CARLOS SANTANA AVILA**, Lugar **LA CIRIACA**, dentro de los siguientes linderos: **Norte:** Terreno Nacional Ocupado por: Digna Casas Vega de Villegas; **Sur:** Terreno Nacional Ocupado por: Luis Alfredo Chávez; **Este:** Camino Rodadura de Asfalto de 15.00 Metros Ancho Hacia La C.I.A. Hacia Otros Lotes; **Oeste:** Terreno Nacional Ocupado por Samuel Lara Bonilla Plano N° 909-01-9929 del 20-6-1997; con una superficie de **0** hectáreas, más **1,322** metros cuadrados, con **92** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **9-048** de **13** de marzo del año **2015**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **veintiún (21)** días del mes de febrero del año 2020.

Firma:

Nombre:



JESÚS ROJAS
SECRETARIO AD HOC

Firma:

Nombre:



ERIKA RODRIGUEZ
FUNCIONARIA
SUSTANCIADORA

GACETA OFICIAL

Liquidación:

123 8043

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE VERAGUAS

EDICTO N° 088-2020

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que **EXPEDITO MESIAS CORTES ESCOBAR Y OTROS**, con número de identidad personal **N°9-714-1005**, varón, de nacionalidad panameña, soltero, residente en **Cañacillas**, Corregimiento **Cabecera**, Distrito de **Santiago**, Provincia de **Veraguas** ha solicitado la Adjudicación de un Terreno Baldío Nacional ubicado en la Provincia de **VERAGUAS**, Distrito de **SANTIAGO**, Corregimiento de **NUEVO SANTIAGO**, Lugar **CAÑACILLAS ABAJO**, dentro de los siguientes linderos **NORTE:** Carretera Rodadura de Asfalto de 15.00 Metros de Ancho a Guayaquil a Carretera Panamericana. **SUR:** Terreno Nacional Ocupado por: Ingrid Ludovina Cortes Escobar, Finca 33384 Código de Ubicación 9001 Propiedad de Leidys Cortes Escobar, Ingrid Cortes Escobar y Agroganadera Don Genaro S.A., Plano N°7505089040010. **ESTE:** Terreno Nacional Ocupado por: Benjamín González Hernández. **OESTE:** Terreno Nacional Ocupado por: Ingrid Ludovina Cortes Escobar; con una superficie de **0** hectáreas, más **836** metros cuadrados, con **11** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **9-348** de **21** de **Septiembre** del año **2012**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los veintisiete (27) días del mes de **Febrero** del año **2020**

Firma: ER
Nombre: ELVIS ORTEGA
SECRETARIO AD HOC

Firma: EloRB
Nombre: ERIKA RODRIGUEZ
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

GACETA OFICIAL

Liquidación: 1238175